

## RELEVANCIA DE LA FE EN EL SACRAMENTO DEL BAUTISMO\*

A PROPÓSITO DEL RECIENTE DOCUMENTO DE LA COMISIÓN TEOLÓGICA INTERNACIONAL

Miguel Falcão\*\*

**SUMÁRIO:**

A propósito del reciente documento de la Comisión Teológica Internacional, *La reciprocidad entre fe y sacramentos en la economía sacramental*, el autor se limita a estudiar la relevancia de la fe en el sacramento del Bautismo, con la perspectiva de que pueda contribuir para el sacramento del Matrimonio.

A través del Magisterio de la Iglesia y la contribución teológica principalmente de San Agustín y Santo Tomás de Aquino, ausculta la tradición de la Iglesia en tres capítulos: relevancia de la fe en el bautismo de adultos; relevancia de la fe en el bautismo de niños; relevancia de la fe en la administración del bautismo.

Con este estudio, estima haber llegado a la conclusión de que la falta de fe en sí misma –así como la indignidad moral– afectan el fruto del bautismo, que es la gracia, e incluso pueden impedirlo por completo, pero el sacramento se realiza válidamente, porque queda impreso el carácter; cuando el bautizado se arrepiente y se adhiere sinceramente a la fe, entonces recibe la gracia, sin ser bautizado nuevamente.

**ABSTRACT:**

Regarding the recent document of the International Theological Commission, *The reciprocity between faith and sacraments in the sacramental economy*, the author limits himself to studying the relevance of faith in the sacrament of Baptism, with the perspective that it may contribute to the sacrament of Marriage.

Through the Magisterium of the Church and the theological contribution mainly of Saint Augustine and Saint Thomas Aquinas, he examines the tradition of the Church in three chapters: relevance of faith in adult Baptism; relevance of faith in infant Baptism; relevance of faith in the administration of Baptism.

With this study, he estimates having reached the conclusion that the lack of faith in itself – as well as moral unworthiness– affect the fruit of baptism, which is grace, and can even prevent it completely, but the sacrament is validly performed, because the character is imprinted; when the baptized person repents and sincerely adheres to the faith, then receives grace, without being baptized again.

---

**I.** Introducción; **II.** Valor del documento de la Comisión Teológica Internacional; **III.** Relevancia de la fe en el bautismo de adultos; **IV.** Relevancia de la fe en el bautismo de niños; **V.** Relevancia de la fe en la administración del bautismo; **VI.** Conclusión.

\* Este ensayo, inicialmente publicado en *Sacrorum canonum scientia: radici, tradizioni, prospettive. Studi in onore del Cardinal Péter Erdő per il suo 70° compleanno* (25-VI-2022), a cura di Péter Szabó – Tamás Frankó, Budapest, Szent István Társulat, 2022, pp. 262-288, ha sido revisado para completar las notas que habían sido simplificadas a efectos del límite de páginas previstas.

\*\* Doutor em Direito Canónico.

# RELEVANCIA DE LA FE EN EL SACRAMENTO DEL BAUTISMO

A PROPÓSITO DEL RECIENTE DOCUMENTO DE LA COMISIÓN TEOLÓGICA INTERNACIONAL

## I. INTRODUCCIÓN

1. El reciente Documento de la Comisión Teológica Internacional<sup>1</sup> profundiza en la relación entre la fe y los sacramentos, actualmente en crisis (cap. 1 y 2)<sup>2</sup>, aplicándola después a los sacramentos más afectados pastoralmente por esta crisis, en concreto los de la iniciación cristiana (cap. 3) y sobre todo el matrimonio (cap. 4)<sup>3</sup>.

En efecto, la reciprocidad entre la fe y los sacramentos ha sido discutida durante décadas, especialmente en relación con el matrimonio<sup>4</sup>. Con frecuencia se ha cuestionado sobre la validez de muchos matrimonios celebrados en la Iglesia por costumbre o tradición, pero sin la verdadera fe, como es el caso de bautizados no

---

1] COMISIÓN TEOLÓGICA INTERNACIONAL, *La reciprocidad entre fe y sacramentos en la economía sacramental* (publicado en 3-III-2020) – citaremos el documento como: CTI 2020.

2] Cf. CTI 2020, n. 3: “Ya en 1977 la Comisión Teológica Internacional, refiriéndose al sacramento del matrimonio, advirtió la existencia de «bautizados no creyentes» que demandaban el sacramento del matrimonio. Este hecho, decían, plantea «interrogantes nuevos» [6] de profundo calado. Desde entonces, esta realidad no ha dejado de crecer y generar malestar en la celebración de los sacramentos. Además, esta problemática no se circunscribe en exclusiva al sacramento del matrimonio, sino que abarca todo el organismo sacramental. En particular, en la iniciación cristiana, allí donde por su misma naturaleza la reciprocidad fe y sacramentos habría de sellarse, se detecta con bastante frecuencia preocupación e intranquilidad”.

3] Cf. CTI 2020, n. 12: “Seguidamente se desplegará la incidencia de la reciprocidad entre fe y sacramentos sobre algunos de los sacramentos más afectados pastoralmente por la crisis de esta reciprocidad bien sea en su comprensión bien sea en la praxis, como son los sacramentos de la iniciación cristiana (cap. 3). A la luz de la elucidación doctrinal del papel específico de la fe para la validez y la fructuosidad de cada sacramento, ofrecemos unos criterios para dilucidar cuál es la fe que se precisa para la celebración de cada uno de los sacramentos de la iniciación. En un paso ulterior (cap. 4), abordamos la interrelación entre fe y sacramentos para el caso del matrimonio. Por su propia naturaleza, nos detenemos en una cuestión que la reciprocidad entre fe y sacramentos no podía dejar de lado: la dilucidación de si la unión matrimonial entre «bautizados no creyentes» se ha de considerar sacramento. Se trata de un caso particular en el que, verdaderamente, se pone a prueba la articulación de la reciprocidad entre fe y sacramentos en la economía, tal y como sostiene el capítulo segundo. (...)”.

4] Cf. Entrevista hecha por *Vatican News* (3-III-2020) al Padre Gabino Urribarri Bilbao, que coordinó la Subcomisión de estudio y preparación del documento de CTI 2020:

“Las asambleas sinodales sobre la familia (1980, 2014, 2015) y sobre la Eucaristía (2005) pidieron, con un porcentaje cercano al 100% de los votos, una aclaración sobre una situación pastoral no resuelta: la celebración de un sacramento, el matrimonio, sin fe. Tratamos de iluminar este complejo problema desde el punto de vista de la teología dogmática, que es el primer paso. La regulación canónica de la celebración y validez del sacramento del matrimonio se deduce de su verdad dogmática. Si la doctrina que proponemos es aceptada, dependerá de los canonistas estructurar su traducción legal en los procesos de nulidad. Sin embargo, deseo destacar que nuestro documento ha pretendido tener en cuenta la sabiduría que el derecho canónico recoge como ciencia sagrada. En este contexto, quisiera señalar que la jurisprudencia del Tribunal de la Rota Romana ya ha dictado sentencias en la línea de nuestro documento. Es decir, considerando el hecho de que la falta de fe puede perjudicar la intención de celebrar un matrimonio natural (por ejemplo: sentencia *coram* Stankiewicz, 19 de abril de 1991)”.

creyentes<sup>5</sup>, lo que tendría consecuencias en los procesos de nulidad matrimonial<sup>6</sup>.

La cuestión podría expresarse así: un bautizado sin fe personal –por no haber sido educado en la fe cristiana, o por haberse alejado de ella decididamente– ¿tiene capacidad para contraer matrimonio sacramental? Es decir, ¿tiene capacidad para contraer matrimonio válido, ya que entre dos bautizados el matrimonio válido es sacramento?<sup>7</sup>.

---

5] Cf. CTI 2020, n. 132: “Si hay un sacramento en el que la reciprocidad esencial entre fe y sacramentos se pone a prueba este es el matrimonio por diversos motivos. En la misma definición del sacramento del matrimonio, según la Iglesia latina, la fe no aparece de modo explícito (cf. § 143). Queda presupuesta, por así decirlo, por el hecho previo del bautismo, el sacramento de la fe por antonomasia. Además, para la validez del matrimonio entre bautizados en la Iglesia latina no se requiere la intención de celebrar un sacramento [151]: el deseo o la conciencia de la sacramentalidad de la unión matrimonial, sino solamente la intención de contraer un matrimonio natural, es decir, conforme con el orden de la creación, con las propiedades que la Iglesia considera inherentes al matrimonio natural. Dentro de esta comprensión del matrimonio le incumbe a la teología dilucidar el complejo caso de los matrimonios entre «bautizados no creyentes». Una defensa a ultranza de la sacramentalidad de dichas uniones socavaría la esencial reciprocidad entre fe y sacramentos, como propia de la economía sacramental, sosteniendo, al menos en el caso del matrimonio, un automatismo sacramental que venimos rechazando como impropio de la fe cristiana (cf. *supra* cap. 2)”.

6] Cf. CTI 2020, n. 156: “La jurisprudencia rotal, siguiendo la doctrina católica, considera que la indisolubilidad es una propiedad esencial del matrimonio natural. Ahora bien, en un contexto social y cultural muy secularizado, en el que convicciones muy diferentes de las de la Iglesia se encuentran difundidas y arraigadas, se plantea si de facto en ausencia de fe se acepta la indisolubilidad del matrimonio. De este modo, desde hace unos años la jurisprudencia estima que la carencia de fe puede afectar a la intención de celebrar un matrimonio natural [192]. De algún modo parece hacerse eco, por esta vía, de la sensibilidad expresada en la proposición 40 de XI Asamblea General del Sínodo de los obispos, que tuvo lugar en octubre de 2005, bajo el pontificado de Benedicto XVI, y versó sobre la eucaristía. En ella, en atención a los divorciados vueltos a casar, se decía: «el Sínodo auspicia que se hagan todos los esfuerzos posibles para asegurar el carácter pastoral, la presencia y la correcta y solícita actividad de los tribunales eclesásticos respecto a las causas de nulidad matrimonial (cf. *«Dignitas connubii»*), tanto profundizando ulteriormente los elementos esenciales para la validez del matrimonio, como teniendo en cuenta también los problemas emergentes del contexto de profunda transformación antropológica de nuestro tiempo, por el que los mismos fieles corren el riesgo de ser condicionados, especialmente si carecen de una sólida formación cristiana» [193]”.

También n. 164: “Siguiendo esta línea, la carta apostólica en forma de motu proprio *Mitis iudex Dominus Iesus* [211] (15 de agosto de 2015), afirma: «Entre las circunstancias que pueden permitir tratar la causa de nulidad del matrimonio a través del proceso más breve según los cánones 1683-1687, se cuentan por ejemplo: la falta de fe que puede generar la simulación del consentimiento o el error que determina la voluntad» [212]. Así pues, la falta de fe puede resultar determinante para la validez”.

7] Cf. *Catecismo de la Iglesia Católica*, n. 1601: “La alianza matrimonial, por la que el varón y la mujer constituyen entre sí un consorcio de toda la vida, ordenado por su misma índole natural al bien de los cónyuges y a la generación y educación de la prole, fue elevada por Cristo Nuestro Señor a la dignidad de sacramento entre bautizados (cf. *CDC* can. 1055, §1)”.

El Código sigue puntualizando: “Por tanto, entre bautizados, no puede haber contrato matrimonial válido que no sea por eso mismo sacramento” (can. 1055, §2).

CTI 2020, n. 143, teniendo en cuenta estos textos, refiere el problema en cuestión:

“Según la doctrina teológica y la praxis canónica actualmente vigente, todo contrato matrimonial válido entre bautizados es «por sí mismo» sacramento [177], incluso en ausencia de fe de los contrayentes. Es decir, en el caso de los bautizados se afirma la inseparabilidad entre un contrato matrimonial válido,

Como es un tema que se trata con pasión, mirando como punto de partida el objetivo pastoral que se busca, me pareció mejor limitarnos al estudio del sacramento del bautismo, que se podrá hacer con más serenidad y con la esperanza de que las conclusiones arrojen luz sobre los otros sacramentos. Además, “el bautismo es el sacramento de la fe por antonomasia”, como recuerda el Documento de CTI 2020 <sup>8</sup>.

En este trabajo, partimos de la doctrina de la Iglesia expuesta en el *Catecismo de la Iglesia Católica*, profundizando en ella a través de los pronunciamientos del Magisterio de la Iglesia ante las sucesivas necesidades pastorales a lo largo del tiempo. Nos serviremos de la investigación que hemos llevado a cabo con motivo del Sínodo de los Obispos de 2015 y que se ha publicado en su debido tiempo <sup>9</sup>.

El plan abarcará los siguientes capítulos:

- Relevancia de la fe en el bautismo de adultos
- Relevancia de la fe en el bautismo de niños
- Relevancia de la fe en la administración del bautismo

## II. VALOR DEL DOCUMENTO DE LA COMISIÓN TEOLÓGICA INTERNACIONAL

2. ¿Qué valor tiene el referido Documento de la Comisión Teológica Internacional?

Según los Estatutos, “compete a la Comisión Teológica Internacional estudiar las cuestiones doctrinales de especial importancia, principalmente aquellas que se presentan como nuevas, para ayudar al Magisterio de la Iglesia, y en especial a la Sagrada Congregación para la Doctrina de la Fe, en cuyo ámbito ha sido instituida” <sup>10</sup>.

---

correspondiente con el orden creatural del matrimonio, y el sacramento. Los bautizados no podrían simultáneamente haber ingresado en el orden sacramental, por el bautismo, sin que esto afectara a una realidad tan determinante de la vida y con capacidad de significación sacramental, como es el matrimonio, que quedaría sustraído del orden sacramental, al que los cónyuges pertenecen de modo irrevocable tras el bautismo (cf. §§ 166 d y 167 d). ¿Se ha de aplicar esta doctrina también al caso de la unión matrimonial entre «bautizados no creyentes»? En este delicado asunto parece ponerse en tela de juicio la «reciprocidad entre fe y sacramentos» que venimos defendiendo. Para abordar la cuestión de modo adecuado, hemos de precisar el estado y los términos de esta de un modo más aquilatado”.

8] Cf. CTI 2020, nn. 82 y 132.

9] Cf. M. FALCÃO, *Falta de Fé e Sacramentos (em particular, o Matrimónio)*, in *Forum Canonicum*, vol. X/1 (2015), pp. 29-89.

10] JUAN PABLO II, Carta apostólica en forma de *motu proprio* “*Tredecim anni*” (6-VIII-1982), *Aprobación definitiva de los estatutos de la Comisión Teológica Internacional*, n. 1.

“Los textos aprobados *específicamente* por la mayoría de los miembros de la Comisión Teológica Internacional, pueden hacerse públicos, con *el nihil obstat* de la Sede Apostólica”<sup>11</sup>.

“El presente documento, titulado *La reciprocidad entre fe y sacramentos en la economía sacramental*, ha sido aprobado de manera específica por la mayoría de los miembros de la Comisión Teológica Internacional, en el transcurso de la Sesión Plenaria de 2019, a través de un voto escrito. A continuación, el documento se ha sometido a la aprobación de su Presidente, su Eminencia el Señor Card. Luis F. Ladaria Ferrer, S.J., Prefecto de la Congregación para la Doctrina de la Fe, el cual, después de haber recibido en fecha 19 de diciembre de 2019 el parecer favorable del Santo Padre Francisco, ha autorizado su publicación”<sup>12</sup>.

Se desprende así que el documento de la CTI, aunque no es un acto del Magisterio, es una aportación competente al Magisterio y mientras tanto una propuesta de estudio en la Iglesia, teniendo en cuenta que el documento fue aprobado por una mayoría de la Comisión<sup>13</sup>.

### III. Relevancia de la fe en el bautismo de adultos

3. Los Actos de los Apóstolos relatan el encuentro del diácono Felipe con el ministro etíope (*Act* 8, 26 ss), cuando éste regresaba de Jerusalén a su tierra. Después de las explicaciones de Felipe, el etíope manifestó deseo de ser bautizado. Según una glosa de la Vulgata, “dijo Felipe: «Si crees de todo corazón, es posible». Él respondió: «Creo que Jesucristo es el Hijo de Dios»” (*Act* 8, 37)<sup>14</sup>. Entonces Felipe le bautizó.

En la glosa, era clara la enseñanza apostólica: la fe es necesaria para proceder al bautismo. La razón parece también clara: sin la fe en Cristo no se recibe la salvación concedida por el sacramento del bautismo, porque falta la apertura del alma al don divino<sup>15</sup>.

---

11] *Ibidem*, n. 12.

12] CTI 2020, *Nota preliminar*.

13] En el discurso a los miembros de la Comisión Teológica Internacional, que celebraba los 50 años de su creación por Pablo VI (11-IV-1969), el Papa Francisco recordaba que esta Comisión era “un nuevo puente entre la teología y el Magisterio” y que los documentos publicados eran “puntos de referencia para la formación y la reflexión teológica” (29-XI-2019).

14] Esta glosa muy antigua fue omitida por la Neovulgata, por no hallarse en códices más primitivos.

15] La necesidad de la fe para la salvación es incuestionable, pues la fe es la respuesta libre del hombre a Dios que se le revela.

“*Por su revelación*, «Dios invisible habla a los hombres como amigos, movido por su gran amor y mora con ellos para invitarlos a la comunicación consigo y recibirlos en su compañía» (*DV* 2). La

Y no solo la fe en Cristo: para la salvación, es necesario también el arrepentimiento. El día de Pentecostés, después del discurso de Pedro, los oyentes compungidos dijeron: «Hermanos ¿qué debemos hacer?». Pedro les respondió: «Convertíos y cada uno sea bautizado en nombre de Jesucristo, para remisión de vuestros pecados; y recibiréis entonces el don del Espíritu Santo» (*Act 2, 37-38*)<sup>16</sup>.

La Iglesia primitiva ha procurado seguir esta enseñanza<sup>17</sup>. Con el tiempo, por los desvíos prácticos de cristianos y las defecciones debidas a las persecuciones, se introdujo la disciplina del catecumenado, un tiempo de probación de las disposiciones del bautizando<sup>18</sup>.

---

respuesta adecuada a esta invitación es la fe” (*Catecismo de la Iglesia Católica*, n. 142).

“Por la fe, el hombre somete completamente su inteligencia y su voluntad a Dios. Con todo su ser, el hombre da su asentimiento a Dios que revela (cf. *DV 5*). La Sagrada Escritura llama «obediencia de la fe» a esta respuesta del hombre a Dios que revela (cf. *Rom 1,5; 16,26*).

“La fe es necesaria para la salvación. El Señor mismo lo afirma: “El que crea y sea bautizado, se salvará; el que no crea, se condenará” (*Mc 16,16*)” (*Catecismo de la Iglesia Católica*, n. 183).

“Creer en Cristo Jesús y en Aquel que lo envió para salvarnos es necesario para obtener esa salvación (cf. *Mc 16,16; Jn 3,36; 6,40*; etc.). «Puesto que “sin la fe... es imposible agradar a Dios” (*Heb 11,6*) y llegar a participar en la condición de sus hijos, nadie es justificado sin ella, y nadie, a no ser que “haya perseverado en ella hasta el fin” (*Mt 10,22; 24,13*), obtendrá la vida eterna» (Concilio Vaticano I: *DS 3012*; cf. Concilio de Trento: *DS 1532*)” (*Catecismo de la Iglesia Católica*, n. 161).

16] “Jesús llama a la conversión. Esta llamada es una parte esencial del anuncio del Reino: «El tiempo se ha cumplido y el Reino de Dios está cerca; convertíos y creed en la Buena Nueva» (*Mc 1,15*). En la predicación de la Iglesia, esta llamada se dirige primeramente a los que no conocen todavía a Cristo y su Evangelio. Así, el Bautismo es el lugar principal de la conversión primera y fundamental. Por la fe en la Buena Nueva y por el Bautismo (cf. *Act 2,38*) se renuncia al mal y se alcanza la salvación, es decir, la remisión de todos los pecados y el don de la vida nueva” (*Catecismo de la Iglesia Católica*, n. 1427).

17] Cf. SAN JUSTINO, *Apología I* [escrita por vuelta del año 150], n. 61, Sobre el bautismo:

“A todos aquellos que quedan convencidos y creen en lo que enseñamos y decimos, y prometen vivir de acuerdo con esas verdades, se les instruye para que, con oraciones y ayunos, pidan perdón a Dios de sus pecados anteriormente cometidos, y nosotros también oramos y ayunamos junto con ellos.

“Luego los llevamos a un lugar donde hay agua y ahí son regenerados tal como también fuimos con el bautismo de agua en el nombre de Dios, el Padre soberano del universo, y de nuestro Salvador Jesucristo y del Espíritu Santo.

“(…)”

“Esto lo recibimos de los apóstoles. En nuestro primer nacimiento fuimos generados, sin tener conciencia, por el instinto natural de la unión mutua de nuestros padres, y crecimos en malas costumbres y conducta perversa; ahora, para que no sigamos siendo hijos de la necesidad y la ignorancia, sino de la libertad y el conocimiento, y obtengamos el perdón de nuestros pecados anteriores, pronunciamos en el agua, sobre el que desea regenerarse y se arrepiente de sus pecados, el nombre de Dios, Padre y soberano del universo; y el que lleva al baño pronuncia este nombre sobre el que va a ser lavado. (...)”

“Este baño se llama iluminación, para indicar que aquellos que aprenden estas cosas están iluminados en su inteligencia. El iluminado también es lavado en el nombre de Jesucristo, quien fue crucificado bajo Poncio Pilato, y en el nombre del Espíritu Santo, quien, a través de los profetas, nos anunció previamente todo lo que se refiere a Jesús” (in *Antología Litúrgica*, Ed. Secretariado Nacional de Liturgia, Fátima 2003, n. 391).

18] Cf. *Catecismo de la Iglesia Católica*, n. 1247:

Para nuestra salvación, Cristo urgió el anuncio de la Palabra de Dios, para despertar la fe y recibir el bautismo: «Id por todo el mundo y predicad el Evangelio a toda criatura. El que crea y sea bautizado, se salvará; pero el que no crea, será condenado» (Mc 16, 15-16). Quien manifiesta la fe en Cristo es recibido en la Iglesia por el bautismo, como lo comprueban los Hechos de los Apóstoles. Para ese efecto, es suficiente la fe en la divinidad de Cristo, como se ha visto. Naturalmente, cuanto más fe, mejor. Además de la fe, se requiere que la persona esté arrepentida de sus pecados personales. El pastor de almas debe seguir las normas de la Iglesia para que el bautismo sea lo más fructuoso posible, esto es, para que el bautizado reciba toda la gracia posible.

Lo dirá el Concilio de Trento, en el *Decreto sobre la justificación* (13-I-1547):

“Se disponen para la justicia misma al tiempo que, excitados y ayudados de la divina gracia, concibiendo la *fe por el oído* [Rom 10, 17], se mueven libremente hacia Dios, creyendo que es verdad lo que ha sido divinamente revelado y prometido y, en primer lugar, que Dios, por medio de su gracia, justifica al impío, *por medio de la redención, que está en Cristo Jesús* [Rom 3, 24]; al tiempo que entendiendo que son pecadores, del temor de la divina justicia, del que son provechosamente sacudidos, pasan a la consideración de la divina misericordia, renacen a la esperanza, confiando que Dios ha de serles propicio por causa de Cristo, y empiezan a amarle como fuente de toda justicia y, por ende, se mueven contra los pecados por algún odio y detestación, esto es, por aquel arrepentimiento que es necesario tener antes del bautismo [Act 2, 38]; al tiempo, en fin, que se proponen recibir el bautismo, empezar nueva vida y guardar los divinos mandamientos”<sup>19</sup>.

Como se ve, desde los tiempos apostólicos, confirmado por los testimonios de la Tradición y del Magisterio, se requiere para la salvación de los adultos la fe en Cristo y el arrepentimiento de los pecados personales, seguidos de la recepción del bautismo. ¿Habrá algún motivo para que actualmente parezca hablarse solo de la necesidad de la fe y olvidarse el arrepentimiento?

---

“En los orígenes de la Iglesia, cuando el anuncio del Evangelio está aún en sus primeros tiempos, el Bautismo de adultos es la práctica más común. El catecumenado (preparación para el Bautismo) ocupa entonces un lugar importante. Iniciación a la fe y a la vida cristiana, el catecumenado debe disponer a recibir el don de Dios en el Bautismo, la Confirmación y la Eucaristía”.

Cf. también *Ritual Romano de la Iniciación Cristiana de Adultos*, promulgado por Pablo VI, 5.<sup>a</sup> edición española, Madrid 1976, p. 19, n. 2:

“El ritual no presenta solamente la celebración de los sacramentos del Bautismo, la Confirmación y la Eucaristía, sino también todos los ritos del catecumenado que, probado por la más antigua práctica de la Iglesia, corresponde a la actividad misionera de hoy y de tal modo se siente su necesidad en todas partes, que el Concilio Vaticano II mandó restablecerlo y adaptarlo de acuerdo a las costumbres y necesidades de cada lugar”.

19] CONCILIO DE TRENTO, Sesión VI, *Decreto sobre la justificación*, cap. VI (DS 1526).



4. Si un adulto, sin aquellas condiciones, recibe el bautismo, ¿queda bautizado?

A primera vista, parece que la respuesta sería negativa. Si carece de fe en la divinidad de Cristo o si no está arrepentido de los pecados graves que ha cometido, no hay duda de que es incapaz de recibir la gracia bautismal, que es la unión espiritual con Cristo, Dios y Hombre. Si posteriormente estuviera en las debidas condiciones de fe y arrepentimiento, ¿tendría que ser bautizado otra vez?

Como es sabido, en los primeros siglos de la Iglesia, cuando surgieron herejías y cismas, muchos pensaron que sí, tanto entre herejes y cismáticos, como entre aquellos que permanecían fieles al Papa. Pero, si, por la falta de fe o del arrepentimiento debidos, el sacramento del bautismo no es válido, no solo sería necesario bautizar nuevamente más tarde, sino que nunca se sabría con certeza si una persona está bautizada válidamente (pues no se conoce lo que pasa en el interior del hombre). Si su bautismo no es válido, tampoco podrá recibir alguno sacramento, ya que el bautismo es “la puerta que abre el acceso a los otros sacramentos”<sup>20</sup>; entonces, no se sabría con certeza si un sacerdote o un obispo están ordenados válidamente, si la Eucaristía que celebran es realmente el sacrificio de Cristo, si dos bautizados han recibido el sacramento del matrimonio, etc.<sup>21</sup>.

La solución teológica había de venir con la distinción introducida por los Padres de la Iglesia de dos efectos del bautismo, la *gracia y el carácter*<sup>22</sup>. Según San Agustín, es necesario distinguir el sacramento del bautismo de su efecto o uso: los que no tienen fe o no están arrepentidos no reciben la gracia, pero reciben con el sacramento el carácter que permanece; solo tendrán de hacer penitencia y la profesión de fe, para recibir la gracia<sup>23</sup>.

20] *Catecismo de la Iglesia Católica*, n. 1213.

21] Infelizmente, no son suposiciones teóricas. Tras la reciente declaración de la Congregación para la Doctrina de la Fe (24-VI-2020) y la respectiva *Nota Doctrinal sobre la modificación de la fórmula sacramental del Bautismo*, algún sacerdote descubrió que al fin y al cabo no estaba válidamente bautizado y en consecuencia no era sacerdote y sus actos sacramentales habían sido inválidos (<https://es.aleteia.org/2020/08/28/el-vertigo-de-un-cura-al-ver-que-su-bautismo-no-era-valido/>).

22] Cf. M. SCHMAUS, *Teología Dogmática. VI. Los sacramentos*, Madrid 1961, pp. 60 e 86; A. MIRALLES, *Los Sacramentos Cristianos. Curso de Sacramentaria Fundamental*, Madrid 2000, pp. 376-379.

23] Cf. SAN AGUSTÍN, *De baptismo contra donatistas*: [http://www.augustinus.it/spagnolo/sul\\_battesimo/index2.htm](http://www.augustinus.it/spagnolo/sul_battesimo/index2.htm).

“(…) El que se acercó con hipocresía, no vuelve a recibir el bautismo, sino que queda purificado por su piadosa corrección y sincera confesión; lo cual no podría realizarse sin el bautismo, pero lo que antes fue dado, comienza entonces a ser útil para la salvación al desaparecer aquella hipocresía por la confesión sincera. Del mismo modo, quien siendo enemigo de la caridad y paz de Cristo, en alguna herejía o cisma, recibió el bautismo de Cristo – cuyo sacrílego crimen era la causa de que no se le perdonaran los pecados –, si se corrige y viene a la comunión de la Iglesia, no debe ser bautizado de nuevo. Esa misma reconciliación y paz en la unidad le hace posible que comience a serle de provecho para la remisión de los pecados el sacramento que recibido en el cisma no podía aprovecharle” (I, 12, 18).



Para Santo Tomás, como los efectos del bautismo son el carácter y la gracia, la falta de fe o de arrepentimiento impide la recepción de la gracia, como dice San Pablo: “la justicia de Dios requiere fe en Jesucristo” (*Rom* 3, 22), por lo que la Iglesia no bautiza en estos casos; pero si, por desconocimiento, se administra el bautismo, el sacramento se realiza, imprimiendo el carácter, no por la justicia del ministro o del sujeto, sino por la virtud de Dios <sup>24</sup>.

Esta doctrina fue asumida por el concilio de Florencia como doctrina católica en el *Decreto para la unión de los armenios* (22-XI-1439). Según el concilio, “todos los sacramentos consisten en tres elementos: cosas, como materia, palabras, como forma, y la persona del ministro que confiere el sacramento con la intención de hacer lo que hace la Iglesia. Si falta uno de estos elementos, el sacramento no se realiza” <sup>25</sup>.

La materia y la forma constituyen el signo sacramental. Al referirse a cada uno de los siete sacramentos, solamente en el sacramento de la penitencia cuentan

---

En la misma obra, de modo muy claro explica la razón de la cuestión levantada en tiempos de San Cipriano de Cartago:

“Podía quizá ser suficiente (...) comprender que el bautismo de Cristo no puede ser deformado por perversidad alguna del hombre que lo administra (*dare*) o que lo reciba. La razón por la cual, en aquellos tiempos, se discutía esta cuestión en debates polémicos, quedando a salvo la caridad y la unidad, pareciendo a algunos, incluso entre los ilustres obispos de Cristo –en cuyo número destacaba sobre todo el bienaventurado Cipriano–, que no podía existir entre los herejes y cismáticos el bautismo de Cristo, fue no distinguir entre el sacramento y su efecto o fruto (*usus*) del sacramento. Como ese efecto y fruto, es decir, la liberación del pecado y la rectitud del corazón no se hallaban entre los herejes, pensaban que no existía tampoco allí el sacramento. Pero [posteriormente] (...) los pastores de la Iglesia católica esparcida por todo el orbe vieron con claridad, y más tarde confirmaron con la autoridad de un concilio plenario la costumbre primitiva, que también la oveja que andaba por fuera errante y había recibido el sello (*characterem*) del Señor de ladrones embaucadores, al venir a la salvación de la unidad cristiana, era corregida de su error, liberada de la cautividad, sanada de la herida, pero se reconocía en ella el sello del Señor, en lugar de ser rechazada” (VI, 1, 1).

24] Cf. *Summa Theologica*, III, q. 68, a. 8: “Como es evidente por lo que ya se ha dicho (q. 63, a. 6; q. 66, a. 9), el bautismo produce un doble efecto en el alma, que son el carácter y la gracia. De dos maneras, algo se requiere necesariamente para el bautismo. Primero, cuando sin eso no se puede recibir la gracia, que es el efecto final del sacramento: en este sentido, se requiere necesariamente la fe recta para el bautismo, según *Rom* 3, 22. Segundo, algo se requiere necesariamente para el bautismo cuando sin eso no se puede imprimir el carácter del bautismo: en este sentido, no se requiere necesariamente para el bautismo la fe recta del bautizado, así como no se requiere la fe recta de quien bautiza, siempre y cuando se dé todo lo necesario para el sacramento. Porque el sacramento no se realiza por la justicia del hombre que administra o recibe el bautismo, sino por la virtud de Dios”.

Y en caso de el adulto ser bautizado sin fe o sin arrepentimiento, por desconocimiento? “De la misma manera que no se debe dar el sacramento del bautismo a quien no quiere apartarse de los otros pecados, así tampoco se le debe dar a quien no quiere abandonar la infidelidad. Uno y otro, sin embargo, reciben el sacramento si se les administra, aunque nada les aprovecha para la salvación” (*ibidem*, ad 4).

25] CONCILIIUM FORENTINUM, *Decretum pro Armeniis*: “Haec omnia sacramenta tribus perficiuntur, videlicet rebus tamquam materia, verbis tamquam forma, et persona ministri conferentis sacramentum cum intentione faciendi, quod facit Ecclesia: quorum si aliquod desit, non perficitur sacramentum” (*DS* 1312).

las disposiciones del penitente como cuasi-materia <sup>26</sup>; es decir, en todos los demás sacramentos, las disposiciones del sujeto no afectan la validez del sacramento, sino más bien su eficacia o fruto. Así lo dice el concilio al comienzo del decreto: “todos los sacramentos confieren la gracia a quienes los reciben dignamente” <sup>27</sup>.

El concilio de Trento, en la Sesión VII (3-III-1547), expone dogmáticamente la doctrina sobre los sacramentos, refutando las herejías de los Reformadores:

Los sacramentos de la Nueva Ley contienen la gracia que significan y la confieren *ex opere operato a los que no ponen óbice* <sup>28</sup>. Al realizar y conferir los sacramentos, se requiere en el ministro intención por lo menos de hacer lo que hace la Iglesia (*intentionem, saltem faciendi quod facit Ecclesia*) <sup>29</sup>. Respecto al sacramento del bautismo, el signo sacramental es el agua natural con las palabras “en el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo” <sup>30</sup>.

“Para recibir el bautismo lícitamente, el adulto debe tener la fe y estar arrepentido de sus pecados. De lo contrario, si él quiere el bautismo, el bautismo será válido y recibirá el carácter bautismal, pero los pecados no le serán perdonados y no obtendrá la gracia santificante. El perdón de los pecados y la gracia santificante los recibirá cuando se arrepienta de sus pecados” <sup>31</sup>.

26] CONCILIIUM FORENTINUM, *Decretum pro Armeniis*: “Quartum sacramentum est *paenitentia*, cuius quasi materia sunt actus paenitentis, qui in tres distinguuntur partes. Quarum prima est cordis contritio; ad quam pertinet, ut doleat de peccato commisso, cum proposito non peccandi de cetero. Secunda est oris confessio; ad quam pertinet, ut peccator omnia peccata, quorum memoriam habet, suo sacerdoti confiteatur integraliter. Tertia est satisfactio pro peccatis secundum arbitrium sacerdotis; quae quidem praecipue fit per orationem, ieiunium et elemosynam” (DS 1323).

27] CONCILIIUM FORENTINUM, *Decretum pro Armeniis*: “Haec vero nostra [sacramenta] et continent gratiam, et ipsam digne suscipientibus conferunt” (DS 1310).

28] CONCILIIUM TRIDENTINUM, Sessio VII, *Canones de sacramentis in genere*, can. 6: “Si quis dixerit, sacramenta novae Legis non continere gratiam, quam significant, aut gratiam ipsam non ponentibus obicem non conferre, quasi signa tantum externa sint acceptae per fidem gratiae vel iustitiae, et notae quaedam christianae professionis, quibus apud homines discernuntur fideles ab infidelibus: anathema sit” (DS 1606).

Can. 8: “Si quis dixerit, per ipsa novae Legis sacramenta *ex opere operato* non conferri gratiam, sed solam fidem divinae promissionis ad gratiam consequendam sufficere: anathema sit” (DS 1608).

29] CONCILIIUM TRIDENTINUM, Sessio VII, *Canones de sacramentis in genere*, can. 11: “Si quis dixerit, in ministris, dum sacramenta conficiunt et conferunt, non requiri intentionem, saltem faciendi quod facit Ecclesia: anathema sit” (DS 1611).

30] CONCILIIUM TRIDENTINUM, Sessio VII, *Canones de sacramento baptismi*, can. 2: “Si quis dixerit, aquam veram et naturalem non esse de necessitate baptismi, atque ideo verba illa Domini nostri Iesu Christi: «Nisi quis renatus fuerit ex aqua et Spiritu Sancto» [Io 3,5] ad metaphoram aliquam detorserit: anathema sit” (DS 1615).

Can. 4: “Si quis dixerit, baptismum, qui etiam datur ab haereticis in nomine Patris et Filii et Spiritus Sancti, cum intentione faciendi quod facit Ecclesia, non esse verum baptismum: anathema sit” (DS 1617).

31] G. RAMBALDI, *Battesimo*, in *I Sacramenti* (a cura di A. PIOLANTI), Roma 1959, p. 403.

5. Últimamente se cuestiona: si la fe es necesaria para recibir la gracia que confieren los sacramentos, ¿tiene sentido bautizar una persona sin ninguna fe? Sería bueno que quien cuestiona se pusiera otra cuestión semejante: ¿tiene sentido bautizar una persona adulta que no quiere arrepentirse de sus graves pecados personales?

En ambos casos, no se recibe la gracia santificante ni la gracia sacramental, que son los principales frutos de los sacramentos, a par del perdón de los pecados, original y personales<sup>32-33</sup>. Por eso, la Iglesia no permite bautizar en esas condiciones<sup>34</sup>, pues sería exponer conscientemente el sacramento a la ineficacia; a no ser que haya otras razones que lo justifiquen (casos difíciles de resolver, esperanza de próxima

---

32] Cf. *Catecismo de la Iglesia Católica*, n. 1262: “(...) Los dos efectos principales [del bautismo], son la purificación de los pecados y el nuevo nacimiento en el Espíritu Santo (cf. *Act* 2,38; *Jo* 3,5)”.

Cf. también, n. 1279: “El fruto del bautismo, o gracia bautismal, es una realidad rica que comprende: el perdón del pecado original y de todos los pecados personales; el nacimiento a la vida nueva, por la cual el hombre es hecho hijo adoptivo del Padre, miembro de Cristo, templo del Espíritu Santo. Por la acción misma del bautismo, el bautizado es incorporado a la Iglesia, Cuerpo de Cristo, y hecho partícipe del sacerdocio de Cristo”.

33] La CTI 2020, comentando *Act* 2, 37-38, dice que “la conversión, la respuesta humana a la proclamación del Evangelio, parece inseparable del rito sacramental del bautismo” (n. 81 a). El texto puede llevar a entender que la conversión hace parte del signo sacramental del bautismo, a semejanza de la conversión que sí hace parte del signo sacramental de la Penitencia (aunque rito litúrgico sacramental no sea lo mismo que signo sacramental).

Poco más adelante enumera los efectos del bautismo (n. 81 b): “la incorporación a la Iglesia, cuerpo de Cristo; el don del Espíritu Santo; el perdón de los pecados; la justificación”. Naturalmente, sin la conversión, el sacramento del bautismo solo produce la incorporación a la Iglesia: el bautizado se torna cristiano, hijo adoptivo de Dios, miembro de la Iglesia y sujeto a sus leyes; los otros efectos del sacramento, que acompañan la gracia de Cristo, solo se actualizan después de la conversión.

34] Cf. *Código de Derecho Canónico*, cân. 865:

“§ 1. Para que pueda bautizarse a un adulto, se requiere que haya manifestado su deseo de recibir este sacramento, esté suficientemente instruido sobre las verdades de la fe y las obligaciones cristianas y haya sido probado en la vida cristiana mediante el catecumenado; se le ha de exhortar además a que tenga dolor de sus pecados.

“§ 2. Puede ser bautizado un adulto que se encuentre en peligro de muerte si, teniendo algún conocimiento sobre las verdades principales de la fe, manifiesta de cualquier modo su intención de recibir el bautismo y promete que observará los mandamientos de la religión cristiana”.

Cf. también el *Ritual Romano de la Iniciación Cristiana de Adultos*, promulgado por Pablo VI, 5.ª edición española, Madrid 1976, p. 22, n. 10 y p. 23, n. 15:

“10. De la evangelización, llevada a cabo con el auxilio de Dios, brotan la fe y la conversión inicial, con las que cada uno se siente arrancar del pecado e inclinado al misterio del amor divino. A esta evangelización se dedica íntegramente el tiempo del precatecumenado, para que madure la verdadera voluntad de seguir a Cristo y de pedir el Bautismo”.

“15. Para dar este paso [al catecumenado] se requiere en los candidatos una vida espiritual inicial y los conocimientos fundamentales de la doctrina cristiana: a saber, la primera fe concebida en el tiempo del «precatecumenado», la conversión inicial y la voluntad de cambiar de vida y de empezar el trato con Dios en Cristo, y, por tanto, los primeros sentimientos de penitencia y el uso incipiente de invocar a Dios y hacer oración, acompañados de las primeras experiencias en el trato y espiritualidad de los cristianos”.

conversión, poder contraer matrimonio canónico, etc.)<sup>35</sup>. En nuestros tiempos – debido a la fuerte influencia de secularización del ambiente – hay quienes se inclinan hacia un catecumenado más exigente, aunque esto puede hacer difícil conciliar la justicia con la misericordia.

El problema es pastoral: una vez que el bautismo es un sacramento para la salvación, los cuidados de la Iglesia van en la línea de asegurar lo más posible la recepción del don de la gracia, que es comunicada por el sacramento, pero su recepción depende de las disposiciones del sujeto. Las normas pastorales tendrán en cuenta que exigiendo demasiado son apartados los más flojos y exigiendo muy poco se facilita la relajación. Son los pastores (Papa, obispos, sacerdotes) quiénes deben pronunciarse, teniendo en cuenta lo que la teología confirma: la fe y el arrepentimiento son necesarios para el bautismo fructuoso; para el bautismo válido, basta la intención del ministro *faciendo quod facit Ecclesia*<sup>36</sup>.

35] Santo Tomás deja algunas recomendaciones sobre cuándo diferir el bautismo de adultos después de la conversión, teniendo en cuenta que los adultos pueden salvarse con el bautismo de deseo:

“Los adultos pueden salvarse con el solo deseo del bautismo, como acabamos de decir (a.2). Y, por eso, a los adultos no se les debe conferir el sacramento del bautismo inmediatamente después de convertirse, sino que conviene diferirlo por un cierto tiempo. En primer lugar, por cautela de la Iglesia, no sea que se vea defraudada confiéndolo a los que lo piden fingidamente, según las palabras de *1 Jn* 4,1: «No os fieis de cualquier espíritu, sino examinad si los espíritus vienen de Dios». Ahora bien, se tiene una prueba de aquellos que piden el bautismo cuando se examinan por un cierto tiempo su fe y sus costumbres. En segundo lugar, esta espera es necesaria para el bien de los mismos que se bautizan, porque tienen necesidad de un espacio de tiempo para ser bien instruidos en la fe, y para que se vayan ejercitando en la práctica de la vida cristiana. En tercer lugar, esta dilación es necesaria para mover a una cierta veneración al sacramento, ya que son admitidos los hombres al bautismo en las solemnidades más importantes, o sea, en Pascua y Pentecostés, con lo que recibirán el sacramento con mayor devoción.

“Esta dilación, no obstante, deberá omitirse en dos ocasiones. Primera, cuando los bautizados están perfectamente instruidos en la fe y preparados para recibir el bautismo: así fue el caso de Felipe, que bautizó seguidamente al eunuco, según se dice en *Act* 8, 36ss; y el de Pedro, que bautizó a Cornelio y a los que estaban con él, como se dice en *Act* 10, 47.48. Segunda, por enfermedad o cualquier otro peligro de muerte, por lo que el papa León I escribe: «Aquellos que se encuentran en peligro de muerte por enfermedad, asedio, persecución y naufragio deben ser bautizados en cualquier tiempo». (...)” (*S. Th.*, 3, q. 68, a. 3).

36] La CTI 2020 presenta una propuesta pastoral en estos términos: “En ausencia absoluta de fe personal, el rito sacramental pierde su sentido. Mientras que la validez se fundamenta en la realización del sacramento por parte del ministro con la intención adecuada (cf. §§ 65-70), sin un mínimo de fe por parte de quien se bautiza la reciprocidad esencial entre fe y sacramentos se desvanece. Sin una fe en que los signos visibles (*sacramentum tantum*) transmiten la gracia invisible (ej. inmersión en el agua como tránsito de la muerte a la vida nueva), estos signos no transmiten la realidad significada invisible (*res sacramenti*): perdón de los pecados, justificación, renacimiento en Cristo mediante el Espíritu, ingreso en la vida filial” (n. 88).

A par de afirmar la doctrina común del *sacramentum tantum* (el signo sacramental) y *res sacramenti* o *res tantum* (la gracia), puede dar a entender que sin ninguna fe personal no se realiza el sacramento del bautismo, aunque el ministro tenga la intención *faciendi quod facit Ecclesia*. Quizá falte la referencia al *res et sacramentum* (el carácter): incluso sin las debidas disposiciones, por el bautismo se recibe el carácter, que permitirá la reviviscencia de la gracia cuando el bautizado se convierta.

La CTI 2020 sigue su propuesta pastoral, matizando –cuya aceptación dependerá de los pastores,

6. Sin embargo, para recibir válidamente el bautismo, es necesario que el adulto quiera o al menos consienta, de modo que, contra su voluntad, el sacramento no se realiza, es inválido. Es una condición necesaria para recibir cualquier sacramento. La razón es que la salvación depende de la aceptación de la persona libre. Decía San Agustín: “Dios que te creó sin ti, no te salva sin ti”<sup>37</sup>.

Lo ha dejado sentado<sup>38</sup> el Papa Inocencio III en la respuesta al arzobispo Imberto de Arlés, a finales del 1201:

“Es contrario a la religión cristiana que alguien, contra su voluntad persistente y a pesar de su absoluta oposición, sea obligado a recibir y guardar el cristianismo. (...) Aquel que nunca consiente, sino que se opone en absoluto, no recibe ni la realidad (*rem*, la gracia) ni el carácter (*characterem*) del sacramento, porque es más contradecir expresamente que no consentir en modo alguno (...) Respecto a los que duermen o están dementes, si antes de caer en la demencia o de dormirse persisten en la contradicción: como se entiende que perdura en ellos el propósito de contradicción, aun cuando fueren así inmergidos, no reciben el carácter de sacramento. Otra cosa sería, si antes habían sido catecúmenos y tenido propósito de bautizarse; de ahí que a éstos solía bautizarlos la Iglesia en artículo de necesidad. Por lo tanto, la acción sacramental imprime carácter cuando no halla óbice de la voluntad contraria que se le opone”<sup>39</sup>.

S. Tomás explica así: “Por el bautismo, uno muere a su vida anterior de pecado y comienza una vida nueva, según el texto de *Rom* 6, 4. Por eso, como para morir a la vida pasada se requiere, según San Agustín, en quien tiene uso de razón, voluntad de

---

dada la dificultad de aplicación a los casos concretos—:

“Se impone, pues, la fidelidad a la doctrina de la Iglesia, la caridad y la prudencia pastoral, junto con la creatividad en la acogida y en la oferta de itinerarios catecumenales. No defender suficientemente lo que el sacramento es y significa, por temor a unas exigencias mínimas, supone un daño mayor a la sacramentalidad de la fe y de la Iglesia. Va en detrimento de la integridad y la coherencia de la misma fe que se pretende salvaguardar. Ciertamente la fe del receptor no es la causa de la gracia que actúa en el sacramento, pero sí que constituye parte de la disposición adecuada necesaria para la fructuosidad del mismo, para que sea fecundo. Sin ningún tipo de fe parece difícil afirmar que se mantenga el mínimo indispensable con respecto a la disposición, que incluye, en su grado inferior, no poner óbice alguno (...)” (n. 90).

Es oportuno el llamamiento que hace a que las dificultades pastorales tengan que ser resueltas con la creatividad pastoral.

37] SAN AGUSTÍN, *Sermo 169* (contra los pelagianos): “Qui ergo fecit te sine te, non te iustificat sine te”.

38] Desde entonces, esta decretal es citada como condición necesaria para recibir válidamente cualquier sacramento: cf. por ejemplo, L. OTT, *Manual de Teología Dogmática*, Barcelona 1958, p. 513; A. MIRALLES, *Los Sacramentos Cristianos*, cit., p. 525.

39] INOCENCIO III, Carta *Maiores Ecclesiae causa* al Arzobispo Imberto de Arlés, a finales de 1201 (*DS* 781).

arrepentirse de su vida anterior, del mismo modo se requiere voluntad de emprender una vida nueva, cuyo principio es la recepción del sacramento. Por lo que, por parte del bautizando, se requiere voluntad o intención de recibir el sacramento”<sup>40</sup>.

El concilio de Trento, condenando la doctrina de los Reformadores para quienes la justificación no depende de la voluntad del hombre dañada absolutamente por el pecado original, enseña que la justificación, aunque sea obra de la gracia de Dios, requiere en los adultos su libre cooperación, puesto que pueden rechazarla, de modo que la justificación se alcanza por la voluntaria recepción de la gracia<sup>41</sup>.

En la misma línea, con la ventaja de resumir la doctrina acerca de los elementos necesarios para la recepción del bautismo, la *Instrucción del Santo Oficio* de 1-VIII-1860, dirigida al Vicario Apostólico de Tche-Kiang, en China, contestará a una consulta:

“Es cierto que en el adulto se requieren tres disposiciones para recibir debidamente el bautismo: fe, arrepentimiento e intención de recibirlo. Sin duda, es necesaria la *fe* en la que el adulto debe estar suficientemente instruido, en la medida de su inteligencia, acerca de los misterios de la religión cristiana, y en ellos debe creer firmemente; también es necesario el *arrepentimiento*, con el cual debe dolerse de sus pecados y hacer un acto de contrición o de atrición; en tercer lugar, se requiere necesariamente la *intención*, o sea la voluntad de recibir este sacramento, sin la cual no se imprime en el adulto el carácter bautismal.

“En efecto, se requieren la fe y el arrepentimiento en el adulto para recibir el sacramento *licitamente* y obtener el fruto del sacramento; la intención, en cambio, es necesaria para recibir *válidamente*. De modo que el adulto que es bautizado sin fe y arrepentimiento es bautizado ilícitamente, pero válidamente; por el contrario, quién es bautizado sin voluntad de recibir el sacramento, no es bautizado ni lícita ni válidamente”<sup>42</sup>.

40] *Summa Theologica*, III, q. 68, a. 7.

41] Cf. CONCILIUM TRIDENTINUM, Sesión VI, *Decreto sobre la justificación*, cap. 5-7 (DS 1525-1528).

“Can. 4. Si alguno dijere que el libre albedrío del hombre, movido y excitado por Dios, no coopera en nada asintiendo a Dios que le excita y llama para que se disponga y prepare para obtener la gracia de la justificación, y que no puede disentir, si quiere, sino que, como un ser inánime, nada absolutamente hace y se comporta de modo meramente pasivo, sea anatema” (DS 1554).

“Can. 9. Si alguno dijere que el impío se justifica por la sola fe, de modo que entienda no requerirse nada más con que coopere a conseguir la gracia de la justificación y que por parte alguna es necesario que se prepare y disponga por el movimiento de su voluntad, sea anatema” (DS 1559).

42] *Instrucción del Santo Oficio* de 1-VIII-1860, dirigida al Vicario Apostólico de Tche-Kiang, en China (DS 2836-2837).

7. Después del concilio Vaticano II, con la *Declaración sobre la Libertad Religiosa*, es aún más fácil de entender que no sería válido – además de gravemente injusto – forzar a alguien a seguir la verdadera religión. El concilio declaró que “el derecho a la libertad religiosa está realmente fundado en la dignidad misma de la persona humana, tal como se la conoce por la palabra revelada de Dios y por la misma razón natural” (*Dignitatis Humanae*, n. 2). La libertad religiosa consiste en que nadie debe ser forzado por alguien en materia religiosa (*ibidem*). El concilio reconoce que “aunque en la vida del Pueblo de Dios, peregrino a través de las vicisitudes de la historia humana, se ha dado a veces un comportamiento menos conforme con el espíritu evangélico, e incluso contrario a él, no obstante, siempre se mantuvo la doctrina de la Iglesia de que nadie sea forzado a abrazar la fe” (*DH*, n. 12).

El Código de Derecho Canónico de 1917 expresaba bien el derecho a la libertad religiosa: “No se obligue a nadie a abrazar la fe católica contra su voluntad” (c. 1351).

El Código actual enumera las condiciones para administrar el bautismo a un adulto, aunque sin especificar las consecuencias de alguna deficiencia, como hemos ya señalado arriba:

“Para que pueda bautizarse a un adulto, se requiere que haya manifestado su deseo de recibir este sacramento, esté suficientemente instruido sobre las verdades de la fe y las obligaciones cristianas y haya sido probado en la vida cristiana mediante el catecumenado; se le ha de exhortar además a que tenga dolor de sus pecados”<sup>43</sup>.

#### IV. RELEVANCIA DE LA FE EN EL BAUTISMO DE NIÑOS

8. En el capítulo anterior hemos estudiado la necesidad de la fe en los adultos para recibir el bautismo, de acuerdo con el mandato misionero de Cristo a los Apóstoles (*Mc* 16, 15-16), la predicación apostólica y la vida misionera de la Iglesia a lo largo de los siglos.

Es Cristo quien nos salva con su entrega total consumada en el Calvario, pero requiere en el hombre la aceptación de la salvación, que es la fe<sup>44</sup>. San Agustín

---

43] *Código de Derecho Canónico*, can. 865, §1.

44] “«La fe se suscita en el corazón de los no creyentes y se alimenta en el corazón de los creyentes con la palabra [...] de la salvación. Con la fe empieza y se desarrolla la comunidad de los creyentes» (*PO* 4). El anuncio de la Palabra de Dios no se reduce a una enseñanza: exige la *respuesta de fe*, como consentimiento y compromiso, con miras a la Alianza entre Dios y su pueblo. Es también el Espíritu Santo quien da la gracia de la fe, la fortalece y la hace crecer en la comunidad. La asamblea litúrgica es ante todo comunión en la fe” (*Catecismo de la Iglesia Católica*, n. 1102).



decía: “Dios, que te creó sin ti, no te salva sin ti”<sup>45</sup>. La fe que salva es la adhesión incondicional a la Persona divina de Cristo, única persona en la dualidad de la naturaleza divina y la naturaleza humana<sup>46</sup>. Esta fe viva tiene manifestaciones en la vida del creyente, la primera de las cuales es la conversión o arrepentimiento de la vida pecaminosa personal. Cristo dejó a los Apóstoles y a la Iglesia un medio visible para garantizar el comienzo de esa salvación: el sacramento del bautismo; aunque, en la imposibilidad de recibir el signo sacramental, no deja de otorgar la salvación, porque Dios no está limitado por el sacramento: será el bautismo del deseo. La salvación mediante el bautismo tiene dos efectos principales: el perdón del pecado original, de los pecados personales y de las penas debidas; y la vida de la gracia, de la unión con la vida divina de la Santísima Trinidad<sup>47</sup>. Por lo tanto, el adulto bautizado en estas condiciones que muera en ese momento, inmediatamente entra al Cielo<sup>48</sup>.

Esta doctrina de la Iglesia sobre la salvación a través del bautismo movió a los Apóstoles y a los discípulos de Jesús, no solo a llevar una vida cristiana consecuente caracterizada por el cumplimiento de la voluntad de Dios en las circunstancias en las que cada uno es llamado (santidad de vida), sino también a difundir este mensaje en el seno de la familia, en las relaciones profesionales y sociales e incluso entre otros pueblos. Por eso, la Iglesia es llamada a proseguir el celo misionero y los pastores tienen como objetivo principal emplear todas las fuerzas en la formación de los fieles respecto a esta fe que salva.

Sin embargo, ante las dificultades creadas en los tiempos actuales, hay quienes se preguntan si vale la pena seguir facilitando la práctica de los sacramentos, ya que la fe de los católicos es cada vez más deficiente, con el riesgo de un “automatismo sacramental” – o, como se decía antes, superstición o magia – sin consecuencias para

45] SAN AGUSTÍN, *Sermo 169* (contra los pelagianos).

46] “Creer en Cristo Jesús y en Aquel que lo envió para salvarnos es necesario para obtener esa salvación (cf. *Mt* 16,16; *Jn* 3,36; 6,40 etc.). «Puesto que “sin la fe... es imposible agradar a Dios” (*Hb* 11,6) y llegar a participar en la condición de sus hijos, nadie es justificado sin ella, y nadie, a no ser que “haya perseverado en ella hasta el fin” (*Mt* 10,22; 24,13), obtendrá la vida eterna» (Concilio Vaticano I: *DS* 3012; cf. Concilio de Trento: *DS* 1532)” (*Catecismo de la Iglesia Católica*, n. 161).

47] “La primera obra de la gracia del Espíritu Santo es la *conversión*, que obra la justificación según el anuncio de Jesús al comienzo del Evangelio: «Convertíos porque el Reino de los cielos está cerca» (*Mt* 4, 17). Movido por la gracia, el hombre se vuelve a Dios y se aparta del pecado, acogiendo así el perdón y la justicia de lo alto. «La justificación no es solo remisión de los pecados, sino también santificación y renovación del interior del hombre» (Concilio de Trento: *DS* 1528)” (*Catecismo de la Iglesia Católica*, n. 1989).

48] Cf. CONCILIO DE FLORENCIA, *Decreto para la unión de los Armenios* (1439):

“El efecto de este sacramento [el bautismo] es la remisión de toda culpa original y actual, y también de toda la pena que por la culpa misma se debe. Por eso no ha de imponerse a los bautizados satisfacción alguna por los pecados pasados, sino que, si mueren antes de cometer alguna culpa, llegan inmediatamente al reino de los cielos y a la visión de Dios” (*DS* 1316).

la vida cristiana; llegando algunos incluso a sugerir que posiblemente los sacramentos administrados no serían válidos por la falta de fe debida.

La consideración de la práctica del bautismo de adultos desde tiempos apostólicos, la controversia en los siglos siguientes sobre la necesidad de la fe para la validez del bautismo y la respectiva respuesta de la Tradición patristica, la intervención del Magisterio con respecto a la doctrina protestante de la *fe fiducial*<sup>49</sup> y a las consecuencias de la actividad misionera entre pueblos de otras creencias, parece que nos permiten llegar a algunas conclusiones útiles para el problema actual de vivir la fe católica en un ambiente secularizado de escepticismo religioso.

Enumeremos esas conclusiones:

– la fe en Cristo y el arrepentimiento de los pecados personales son absolutamente necesarios para la salvación de un adulto, la cual se concede a través del sacramento del bautismo;

– por lo tanto, no se debe administrar el bautismo a un adulto si él no tiene suficientes disposiciones para recibir la gracia bautismal;

– si, por desconocimiento, un adulto sin fe o sin arrepentimiento es bautizado por petición suya, él no recibe la gracia bautismal, pero recibe el sacramento del bautismo, imprimiéndose el sello o carácter bautismal, por lo que el bautismo no puede ser reiterado;

– en este caso, debido al carácter bautismal, se hace hijo adoptivo de Dios y miembro de la Iglesia, siendo el carácter una fuerza estimulante para alcanzar las buenas disposiciones de fe y arrepentimiento, y así obtener la purificación de los pecados y la vida de la gracia<sup>50</sup>;

---

49] Puede ser interesante una reflexión sobre la fe de los Reformadores y la fe católica. Ambas son la fe de un sujeto, pero parece que la de los Reformadores es más subjetiva e de ahí la fuerza personal que tiene; mientras la fe católica está en relación con su objeto, que es Dios, de ahí su mayor seguridad. Respecto al signo sacramental, para los Reformadores es una ocasión de fortalecer la fe fiducial; para la Iglesia católica, es signo de la actuación de Cristo Verbo Encarnado. Lo parece confirmar CTI 2020, n. 41 b: “Mediante la fe se capta dicha sacramentalidad y se pasa a habitar dentro de la misma. La percepción mediante la fe de la sacramentalidad está estrechamente ligada a la encarnación, mediante la cual el designio divino se visibiliza de modo histórico y tangible; (...)”.

CTI 2020, n. 50 deja un apunte muy oportuno acerca de la influencia que tuvo la experiencia de la Reforma en la concepción de la fe de algunos teólogos católicos contemporáneos:

“La Reforma ha ejercido un influjo difícilmente sobrestimable en la supremacía del acto de fe individual sobre la confesión de fe eclesial. Como características singulares descuellan la concentración de la fe en la propia justificación, la cualificación del acto de fe como una apropiación de la gracia y la identificación de la certeza de la fe con la certeza de la salvación. Esta subjetivización tendencial de la verdad ha influido también en parte de la teología de la fe del catolicismo reciente, cuando esta, bajo el paraguas del personalismo, ha cobrado una orientación subjetivista unilateral. Por este motivo, en estos planteamientos la fe se describe menos como confesión que como relación personal de confianza (fe en alguien) y, por lo menos tendencialmente, se contrapone a la fe doctrinal (fe en algo)”.

50] “Los tres sacramentos del Bautismo, de la Confirmación y del Orden sacerdotal confieren,

– el carácter impreso en el sacramento del bautismo no depende de la fe o del arrepentimiento, sino solo de la libre voluntad del sujeto.

Aplicando estas conclusiones de la teología a la problemática actual de vivencia de la fe católica en un ambiente secularizado de escepticismo religioso, corresponde a los pastores de la Iglesia (Papa, Obispos y sacerdotes) determinar y seguir las condiciones para proceder en relación a un adulto que pide el bautismo, o sea, las recomendaciones más adaptadas para el catecumenado restaurado por el Concilio Vaticano II precisamente para los tiempos actuales <sup>51</sup>.

#### 9. Veamos ahora la relevancia de la fe en el bautismo de niños.

Ante las conclusiones expuestas anteriormente, podía parecer que no es posible administrar el bautismo a los niños, ya sea porque son incapaces de tener fe personal y, por lo tanto, no podrían recibir la gracia bautismal; o porque por falta de libertad son incapaces de querer recibir el mismo bautismo.

Se sigue discutiendo desde cuando se empezó a bautizar los niños, entendiendo por ello quiénes todavía no tienen el uso de razón.

En los textos del Nuevo Testamento no se encuentran referencias explícitas, aunque se pueda suponer que también habría niños cuando se bautizaba toda la familia, como la familia del centurión Cornelio (*Act* 10, 44-48), la de Lidia y del carcelero de Filipos (*Act* 16, 15; 16, 31-33), la de Estéfanos en Corinto (*I Cor* 1, 16).

En el periodo de los Padres de la Iglesia y antiguos escritores eclesiásticos, se encuentran testimonios en contra y a favor, aunque estos últimos son más abundantes y decisivos, y fundamentaron la práctica tradicional de bautizar los niños recién nacidos.

El hecho de la diferencia de proceder manifiesta que la cuestión se ponía desde entonces y podemos conocer las razones que se confrontaban.

Así, la falta de libertad en querer el bautismo y la falta de fe personal harían

---

además de la gracia, un *carácter* sacramental o «sello» por el cual el cristiano participa del sacerdocio de Cristo y forma parte de la Iglesia según estados y funciones diversos. Esta configuración con Cristo y con la Iglesia, realizada por el Espíritu, es indeleble (Concilio de Trento: *DS* 1609); permanece para siempre en el cristiano como disposición positiva para la gracia, como promesa y garantía de la protección divina y como vocación al culto divino y al servicio de la Iglesia. Por tanto, estos sacramentos no pueden ser reiterados” (*Catecismo de la Iglesia Católica*, n. 1121).

51] Cf. CONCILIO VATICANO II, *Constitución “Sacrosanctum Concilium”*, n. 64: “Restáurese el catecumenado de adultos dividido en distintas etapas, cuya práctica dependerá del juicio del ordinario del lugar; de esa manera, el tiempo del catecumenado, establecido para la conveniente instrucción, podrá ser santificado con los sagrados ritos, que se celebrarán en tiempos sucesivos”.

nula y sin efecto cualquier ceremonia bautismal; la experiencia de la facilidad con que los niños hacen todo cuanto se les mande y más tarde también con facilidad lo dejan de hacer, aconsejaría esperar hasta que tuvieran firmeza de voluntad (cf. Tertuliano <sup>52</sup>; San Gregorio Nacianceno <sup>53</sup>).

Por otro lado, si los niños hebreos eran circuncidados al octavo día de nacer como señal de pertenencia al Pueblo elegido, también los hijos de padres cristianos podían recibir el bautismo para pertenecer al nuevo Pueblo de Dios; la misma experiencia de volubilidad de comportamiento de los niños aconsejaría recibir con el bautismo las ayudas espirituales para mantener el comportamiento cristiano; la necesidad del bautismo para la salvación es universal, para todos los hombres; los niños también contraen el pecado original y necesitan recuperar cuanto antes la vida de la gracia (cf. San Irineo de Lyon <sup>54</sup>,

---

52] “Es preferible retrasar el bautismo según la condición, la disposición y también conforme la edad de cada uno, sobre todo cuando se trata de niños. ¿Será necesario, salvo en caso de absoluta necesidad, hacer correr a los padrinos el riesgo de faltar a sus promesas, en el caso de morir o ser engañados por una naturaleza mala que irá desarrollando? No hay duda que el Señor dijo: «Dejad los niños venir a mí» (Mt 19, 14). Bueno, que se acerquen, pero cuando hayan crecido, cuando tengan la edad suficiente para ser instruidos y cuando hayan aprendido a conocer a Aquel a quien vienen. Háganse cristianos cuando sean capaces de conocer a Cristo. ¿Por qué se debería en esta edad inocente apresurarse tanto para recibir la remisión de los pecados? Es costumbre actuar con más circunspección en las cosas del mundo. ¿Vamos a confiar dones divinos a quienes no confiamos bienes terrenos? Al menos que sean capaces de pedir la salvación, para que se vea bien que ella solo es dada a quienes la piden... Si entendiéramos la importancia del bautismo, tendríamos más recelo a la recepción apresurada que al retraso: una fe íntegra está segura de la salvación” (TERTULIANO, *Sobre el bautismo*, 18, 4-6) – in *Antología Litúrgica*, cit., n. 640, 2.º párrafo.

Escrito hacia el año 198. Se puede notar una argumentación más dependiente de las fuerzas naturales, y rigorista.

53] “¿Qué decir (del bautismo) de niños que todavía no tienen el sentido de la gracia ni del castigo? ¿Deberemos bautizarlos? Sin duda, en caso de amenazarles algún peligro. Es mejor ser santificados sin saberlo, que partir (de este mundo) sin la iniciación y el sello... En cuanto a los otros niños, soy de opinión que se espere hasta que tengan cerca de tres años –para entonces ya pueden entender algo del misterio y contestar; quizá no entiendan muy bien, pero quedan impresionados– y luego sean consagradas sus almas y sus cuerpos por el gran sacramento de la iniciación. Así es como se pasa: (los niños) comienzan a asumir la responsabilidad de sus acciones cuando llegan a la edad de la razón; es entonces que debe dar inicio la instrucción sobre este sacramento...; además, ¿quién sabrá algún día la ventaja de ser fortalecido por el baño, antes de que comiencen a asaltarnos las graves tentaciones que superan nuestras fuerzas?” (SAN GREGORIO NACIANCENO, *Sermón 40*, sobre el santo bautismo, 28) – in *Antología Litúrgica*, cit., n. 1953.

San Gregorio Nacianceno vivió entre 330 y 389. Su opinión restrictiva es una excepción entre los Padres de la Iglesia. Sin embargo, reconoce que el bautismo da fuerzas especiales para la vida cristiana y que a veces las tentaciones parecen superiores a nuestras fuerzas.

54] Cristo “vino a salvar a todos los hombres, y digo, a todos cuantos por Él renacen en Dios: sean bebés y niños, adolescentes, jóvenes y adultos. Por eso quiso pasar por todas las edades de la vida: haciéndose bebé entre los bebés, santificó a los recién nacidos; haciéndose niño entre los niños, santificó a los que tienen esa edad, siendo para ellos modelo de piedad, de justicia y de obediencia; haciéndose joven entre los jóvenes, fue un modelo para los jóvenes y los santificó para el Señor” (SAN IRINEO DE LYON, *Adversus haereses*, II, 22, 4) – in *Antología Litúrgica*, cit., n. 502.

*Traditio Apostolica* de San Hipólito <sup>55</sup>, Orígenes <sup>56</sup>, San Cipriano <sup>57</sup>, San Agustín <sup>58</sup>).

Escrito entorno al 180. Insiste que se bautizan desde los recién nacidos, para obtener la santificación por medio de Cristo.

55] “A la hora del canto del gallo, se orará en primer lugar sobre el agua. El agua manará de una fuente o fluirá de lo alto. Se hará de esta manera, a menos que exista algún impedimento para ello. Si el impedimento es permanente y apremiante, se usará el agua de la que se pueda disponer. Se desnudarán y se bautizará primero a los niños. Todos lo que puedan hablar por sí mismos, hablarán. Los que no puedan hablar por sí mismos, serán sus padres o alguno de su familia quienes hablen por ellos. A continuación, serán bautizados los hombres y después las mujeres, que habrán dejado suelto el cabello y se habrán quitado los ornatos de oro y de plata que lleven consigo. Nadie bajará al agua llevando algo extraño encima” (*Traditio Apostolica*, 21, 1.º párrafo) – in *Cuadernos Phase 75*, pp. 23-49, Barcelona; también in *Antología Litúrgica*, cit., n. 795, 1.º párrafo.

Escrito entre el 215 y el 225, es el más antiguo Ritual conocido de la Iglesia de Roma. Obsérvese que los niños son los primeros a ser bautizados, sea los que ya hablan como los que todavía no hablan.

56] “La Iglesia ha recibido de los Apóstoles la costumbre de administrar el bautismo incluso a los niños. Pues aquellos a quienes fueron confiados los secretos de los misterios divinos sabían muy bien que todos llevan la mancha del pecado original, que debe ser lavada por el agua y el Espíritu” (ORÍGENES, *In Rom com.*, 5, 9) – in *Antología Litúrgica*, cit., n. 917.

Escrito probablemente antes del 244, la existencia del pecado original hace más evidente la necesidad del bautismo de los niños, de origen apostólico.

“Los niños son bautizados «para la remisión de los pecados» (*Act 2*, 38). ¿De qué pecados se trata? ¿Cuándo pudieron pecar ellos? ¿Cómo se puede aceptar ese motivo para el bautismo de niños, si no se admite que «nadie está exento de pecado, aun cuando su vida en la tierra no haya durado más que un solo día» (*Job 14*, 4)? Se bautiza a los niños porque las manchas del nacimiento son quitadas por el misterio del bautismo, porque «quien no nace del agua y del Espíritu, no puede entrar al reino de Dios» (*Jn 3*, 5)” (ORÍGENES, *In Lucam hom.*, 14, 5) – in *Antología Litúrgica*, cit., n. 912.

57] “En cuanto a los niños, decías que no deberíamos bautizarlos en el segundo o tercer día, sino tomar como modelo la antigua Ley de la circuncisión y, por lo tanto, no bautizar ni santificar al niño antes del octavo día. Nuestra asamblea piensa de modo completamente diferente. El modo de proceder que propones no tuvo ningún voto, y todos fuimos de opinión que no se debe rehusar la misericordia y la gracia de Dios a ningún hombre que viene a este mundo. El Señor dice en el Evangelio: «El Hijo del Hombre no vino para perder las almas, sino para salvarlas» (*Lc 9*, 56). En la medida en que esté en nuestras manos, no deberíamos, si es posible, perder ninguna alma ...” (SAN CIPRIANO, *Carta 64*, al obispo Fido sobre las deliberaciones del concilio de Cartago del 251, n. 2) – in *Antología Litúrgica*, cit., n. 1105.

“Creemos que nadie debe ser impedido de recibir la gracia de acuerdo con la ley establecida ... Aún más: si el hombre, cuando se trata de recibir la gracia, pudiera ser impedido por cualquier motivo, esto debería suceder sobre todo con los adultos y personas mayores, a causa de faltas graves. Ahora, los mayores culpados, después de haber pecado gravemente contra Dios, cuando llegan a la fe reciben la remisión de sus faltas: nadie es privado del bautismo y la gracia. Con mucho más razón, un niño no debe ser privado, ya que, habiendo nacido hace poco, no ha cometido ninguna falta; solo contrajo, al nacer, como descendiente de Adán, el virus mortal del viejo contagio ...” (SAN CIPRIANO, *Ibidem*, n. 5) – in *Antología Litúrgica*, cit., n. 1108.

El concilio presidido por San Cipriano confirma la práctica de bautizar a los niños desde su nacimiento, pareciendo hacer mención del pecado original; se puede notar la referencia a la analogía con el rito de la circuncisión.

58] “(...) La costumbre de la madre Iglesia de bautizar a los niños jamás debe ser reprobada, ni de ningún modo debe ser juzgada superflua, sino creída por todos como tradición apostólica. Pues tiene esta diminuta edad a su favor el peso de un gran testimonio: el ser la primera que mereció derramar su sangre por Cristo” (SAN AGUSTÍN, *De Genesi ad litteram*, X, 23, 39).

Escrito entre el 401 y el 415, San Agustín también afirma la tradición apostólica del bautismo de los niños.

Hay una razón que progresivamente se tornará la más importante para bautizar los niños cuanto antes. La profundización de la obra redentora de Cristo por San Pablo hizo ver la situación en que se encontraba la humanidad después de Adán. La transmisión del pecado original en la concepción tuvo sus consecuencias terribles: todo hombre que viene al mundo vuelve a estar sujeto a la muerte como castigo; en lugar de ser un hijo de Dios por la gracia, es un enemigo de Dios sujeto al diablo <sup>59</sup>; tiene una fuerte inclinación hacia el mal (*fomes peccati*) <sup>60</sup>. Efectos del bautismo son precisamente la purificación del pecado original y de todos los pecados personales y la vida nueva de intimidad con Dios por la gracia <sup>61</sup>.

---

“(…) Tal vez podría sostenerse la opinión que yo señalé, a saber: los niños deben bautizarse, porque no son pecadores, mas tampoco son justos. Pues después de haber dicho el Señor: «No he venido a llamar a los justos», como si alguien le replicase: y ¿a quiénes viniste a llamar?, añadió al punto: «sino a los pecadores a penitencia». Teniendo esto en cuenta, si los niños son justos y no son pecadores, no vino Cristo a llamarlos, puesto que dijo: «No he venido a llamar a los justos, sino a los pecadores». Por tanto, no sólo sería inútil, sino insolente precipitarse a recibir el bautismo de Aquel que no los llama. Mas arrojemos lejos de nosotros semejante manera de pensar. Pues los llama el médico que no es necesario para los sanos, sino para los enfermos, y que no vino a llamar a los justos, sino a los pecadores a la penitencia. Por esta razón, como los niños no están sujetos a ningún pecado en su vida, se sana en ellos la enfermedad original por la gracia de Aquel que los salva por el baño de la regeneración.

“Dirá alguno: Pues ¿cómo es que esos niños son llamados a hacer penitencia? Siendo tan pequeñitos, ¿cabe en ellos el arrepentimiento? Se le responde: Si no han de ser considerados como penitentes, porque no tienen el sentido del arrepentimiento, tampoco podremos llamarlos fieles, porque todavía no tienen el sentido de la fe. Empero, si con razón se les considera como fieles, porque en cierto modo profesan la fe por las palabras de quienes los presentan, ¿por qué no los hemos de tener de antemano como penitentes, pues con palabras de las mismas personas manifiestan su renuncia al demonio y a este mundo? Todo esto se realiza en esperanza por virtud del sacramento y de la divina gracia, de que el Señor dotó a su Iglesia. Por lo demás, ¿quién ignora que nada le aprovechará lo que recibió siendo niño si, llegando al uso de razón, no creyere ni se abstuviere de los deseos ilícitos? En cambio, si muriese después de bautizado, libre de la culpa a la que estaba sujeto originariamente, alcanzaría la perfección de la felicidad en aquella luz de la verdad que, permaneciendo inmutable, ilumina eternamente a los santos con la presencia del Creador. Pues solamente los pecados separan los hombres de Dios y ellos desaparecen por la gracia de Aquel por cuya mediación somos reconciliados cuando justifica al pecador” (SAN AGUSTÍN, *De peccatorum meritis et remissione et de baptismo parvulorum*, I, 39, 24-25).

Escrito hacia el 412, explica claramente que los niños necesitan del bautismo de regeneración para serles perdonado el pecado original.

59] “La doctrina sobre el pecado original —vinculada a la de la Redención de Cristo— proporciona una mirada de discernimiento lúcido sobre la situación del hombre y de su obrar en el mundo. Por el pecado de los primeros padres, el diablo adquirió un cierto dominio sobre el hombre, aunque éste permanezca libre. El pecado original entraña «la servidumbre bajo el poder del que poseía el imperio de la muerte, es decir, del diablo» (Concilio de Trento: *DS* 1511, cf. *Hb* 2,14). Ignorar que el hombre posee una naturaleza herida, inclinada al mal, da lugar a graves errores en el dominio de la educación, de la política, de la acción social (cf. *CA* 25) y de las costumbres” (*Catecismo de la Iglesia Católica*, n. 407).

60] “Siguiendo a san Pablo, la Iglesia ha enseñado siempre que la inmensa miseria que oprime a los hombres y su inclinación al mal y a la muerte no son comprensibles sin su conexión con el pecado de Adán y con el hecho de que nos ha transmitido un pecado con que todos nacemos afectados y que es “muerte del alma” (Concilio de Trento: *DS* 1512). Por esta certeza de fe, la Iglesia concede el Bautismo para la remisión de los pecados incluso a los niños que no han cometido pecado personal (cf. *ibid.*, *DS* 1514” (*Catecismo de la Iglesia Católica*, n. 403).

61] “Puesto que nacen con una naturaleza humana caída y manchada por el pecado original,

El XVI concilio de Cartago, del 418, aprobado por el Papa Zósimo, en conformidad con la doctrina de San Agustín, promulgó el siguiente canon:

“Igualmente plugo que quienquiera niegue que los niños recién nacidos del seno de sus madres han de ser bautizados o dice que, efectivamente, son bautizados para remisión de los pecados, pero que de Adán nada traen del pecado original que haya de expiarse por el lavatorio de la regeneración; de donde consiguientemente se sigue que en ellos la fórmula del bautismo *para la remisión de los pecados*, ha de entenderse no verdadera, sino falsa: sea anatema.

“Porque lo que dice el Apóstol: «Por un solo hombre entró el pecado en el mundo y por el pecado la muerte y así a todos los hombres pasó, por cuanto en aquél todos pecaron» [cf. *Rom* 5, 12], no de otro modo ha de entenderse que como siempre lo entendió la Iglesia Católica por el mundo difundida. Porque por esta regla de la fe, aun los niños pequeños que todavía no pudieron cometer ningún pecado por sí mismos, son verdaderamente bautizados para la remisión de los pecados, a fin de que por la regeneración se limpie en ellos lo que por la generación contrajeron”<sup>62</sup>.

10. Pero ¿cómo podrán los niños recibir estos frutos del bautismo si no tienen capacidad para querer el bautismo ni profesar la fe personal en Cristo?

*La Instrucción sobre el bautismo de los niños*, del 20-X-1980, explica que “el hecho de que los niños no puedan aún profesar personalmente su fe no impide que la Iglesia les confiera este sacramento, porque en realidad, los bautiza en su propia fe. Este punto doctrinal fue ya claramente fijado por San Agustín, el cual escribía: «Los niños son presentados para recibir la gracia espiritual, no tanto por quienes los llevan en sus brazos (aunque también por éstos, si son buenos fieles), cuanto por la sociedad universal de los santos y de los fieles (...). Es la Madre Iglesia entera la que actúa en sus santos: porque toda ella los engendra a todos y a cada uno»<sup>63</sup>. Santo Tomás de Aquino, y después de él todos los teólogos, siguen la misma enseñanza: el niño que es bautizado no cree por sí mismo, por un acto personal, sino por medio de otros, «por la fe de la Iglesia que se le comunica»<sup>64</sup>. Esta misma doctrina está expresada

---

los niños necesitan también el nuevo nacimiento en el Bautismo (cf. *DS* 1514) para ser librados del poder de las tinieblas y ser trasladados al dominio de la libertad de los hijos de Dios (cf. *Col* 1,12-14), a la que todos los hombres están llamados. La pura gratuidad de la gracia de la salvación se manifiesta particularmente en el bautismo de niños. Por tanto, la Iglesia y los padres privarían al niño de la gracia inestimable de ser hijo de Dios si no le administraran el Bautismo poco después de su nacimiento (cf. *CIC* can. 867; *CCEO*, can. 681; 686,1)” (*Catecismo de la Iglesia Católica*, n. 1250).

62] XVI Concilio de Cartago (contra pelagianos), can. 2 (*DS* 223).

63] *Epist.* 98, 5: *PL* 33, 362; cf. *Sermo* 176, II, 2: *PL* 38, 950.

64] *Summa Theologica*, III, q. 69, a. 6, ad 3; cf. q. 68, a. 9, ad 3.



en el nuevo Ritual del bautismo, cuando el celebrante pide a los padres, padrinos y madrinas, que profesen la fe de la Iglesia «en la que son bautizados los niños»<sup>65</sup>.

“Sin embargo, la Iglesia, aunque consciente de la eficacia de su fe que actúa en el bautismo de los niños y de la validez del sacramento que ella les confiere, reconoce límites a su praxis, ya que, exceptuado el caso de peligro de muerte, ella no acepta dar el sacramento sin el consentimiento de los padres y la garantía seria de que el niño bautizado recibirá la educación católica<sup>66</sup>; la Iglesia en efecto se preocupa tanto de los derechos naturales de los padres como de la exigencia del desarrollo de la fe en el niño”<sup>67-68</sup>.

De hecho, los niños antes del uso de la razón no tienen capacidad de querer algo que no sea apetecible sensiblemente, por lo que tienen que ser los padres a cuidar de darles todo lo que sea necesario o conveniente: el alimento, el vestuario, la medicina, la iniciación en las buenas costumbres y en la religión familiar. Los niños pueden resistir a lo que sea desagradable sensiblemente, pero naturalmente consienten en lo demás<sup>69</sup>. Por eso se dice que es inválido el bautismo *contra* la

---

65] *Ordo baptismi parvulorum, Praenotanda*, n. 2; cf. n. 56.

66] Existe una antigua tradición a la que se refieren Santo Tomás de Aquino (*Summa Theologica*, II-II<sup>ae</sup>, q. 10, a. 12, in c.) y el Papa Benedicto XIV (Instrucción *Postremo mente* del 28 de febrero de 1747, nn. 4-5; *DS*. nn. 2552-2553), según la cual no se ha de bautizar un niño de familia infiel o judía, excepto en el caso de peligro de muerte (*C.I.C. 1917*, can. 750, § 2), contra la voluntad de su familia, es decir, si la misma no lo pide y ofrece garantías.

67] SAGRADA CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE, *Instrucción sobre el bautismo de los niños “Pastoralis actio”* (20-X-1980), nn. 14-15.

Se ha dicho que últimamente hay quienes parten de las dificultades en la pastoral para proponer nuevas doctrinas, cuando la doctrina debe ser una baliza que oriente la pastoral. Es lo que hace *Pastoralis actio*, n. 3. Y después de asentar la doctrina, dedica un capítulo a responder a las dificultades levantadas por la pastoral (nn. 16 ss). Es una responsabilidad de los pastores (Papa, obispos, sacerdotes).

68] CTI 2020, n. 94 remite a *Pastoralis actio*, nn. 15 y 28.2, para en casos límite rehusar el bautismo:

“En el caso de los niños ha de constar una esperanza fundada en la educación en la fe, gracias a la fe de los adultos que se hacen responsables. Sin ningún tipo de esperanza en una futura educación en la fe no se dan las condiciones mínimas para una recepción del bautismo con sentido [108]”.

Es una propuesta razonable. Sin embargo, el n. 31 de *Pastoralis actio* advertía: “Debe quedar bien claro, ante todo, que la rehusa del bautismo no es un medio de presión. Por lo demás, no se debe hablar de rehusa, y menos aún de discriminación, sino de retraso pedagógico, destinado según el caso a hacer progresar a la familia en la fe o a hacerle tomar una mayor conciencia de sus responsabilidades”.

Además, si se pretende una relación amistosa del párroco con las familias, no practicantes o no creyentes, es bueno cuidar el diálogo e imitar a Cristo que abría excepciones cuando había una tenue esperanza (p. ej., quedó en casa de Zaqueo). Es vivir la misericordia pregonada por todos Papas.

69] Cf. *Summa Theologica*, III, q. 68, a. 9, ad 1:

“La regeneración espiritual, que tiene lugar en el bautismo, es en cierto modo semejante al nacimiento carnal en el sentido siguiente: como los niños cuando están en el útero materno no se alimentan por sí mismos, sino que se nutren del sustento de la madre, así también los niños, que no tienen uso de razón y que están como en el útero de la madre Iglesia, no reciben la salvación de ellos

voluntad de la persona, pues es necesario que esta lo quiera o por lo menos consienta<sup>70</sup>. El respeto por el derecho natural de los padres lleva la Iglesia a no querer bautizar los niños contra la voluntad de ellos, o también en caso de no ofrecer suficientes garantías de que recibirán la educación cristiana<sup>71</sup>.

Por tanto, el bautismo de los niños sería siempre válido, aunque no lícito en determinados casos<sup>72</sup>. Más difícil de explicar es la falta de fe personal para poder recibir los frutos del bautismo.

11. San Agustín sugirió una posible solución, al hablar que es toda la Iglesia que presenta los niños para ser bautizados: “los niños son presentados (*offeruntur*) para recibir la gracia espiritual no tanto por aquellos que les llevan en brazos (aunque

---

mismos, sino de la Iglesia. Por lo que San Agustín dice en *De peccatorum meritis et remissionem* (I, 25, 38; 19, 25): «La madre Iglesia ofrece a los niños su boca maternal para que sean instruidos en los santos misterios, ya que no pueden todavía por su propia voluntad creer para la justicia, ni proclamar la fe con su boca para la salvación. Ahora bien, si por este motivo se les llama correctamente fieles, porque en cierto modo proclaman su fe por boca de sus padrinos, ¿por qué no se les ha de considerar también como penitentes cuando por boca de los mismos padrinos renuncian al demonio y a este mundo?» Y por la misma razón, puede decirse de ellos que tienen intención, no por un acto propio, puesto que ellos a veces se resisten y lloran, sino por la acción de quienes les presentan (*offerentes*)”.

70] Cf. *supra*, nota 39.

71] Cf. *Código de Derecho Canónico*, can. 868:

“§ 1. Para bautizar lícitamente a un niño, se requiere:

“1.º que den su consentimiento los padres, o al menos uno de los dos, o quienes legítimamente hacen sus veces;

“2.º que haya esperanza fundada de que el niño va a ser educado en la religión católica; si falta por completo esa esperanza debe diferirse el bautismo, según las disposiciones del derecho particular, haciendo saber la razón a sus padres.

“§ 2. El niño de padres católicos, e incluso de no católicos, en peligro de muerte, puede lícitamente ser bautizado, aun contra la voluntad de sus padres”.

72] Cf. G. RAMBALDI, *Battesimo*, in *I Sacramenti* (a cura di A. PIOLANTI), Roma 1959, pp. 403-404:

“Nessuna condizione si richiede nel bambino che venga battezzato prima di avere raggiunto l’uso di ragione. Incapace di ogni atto personale egli è perciò stesso incapace di atti che siano di ostacolo o di preparazione al battesimo.

“La responsabilità del bambino l’hanno i genitori o quelli che li rappresentano. Il bambino dipende in tutto: per le necessità della sua vita naturale, per la tutela dei suoi diritti civili, per l’adempimento di oneri che eventualmente già gravassero sopra di lui. E Dio che si adatta alla natura, volle che i genitori o coloro che li rappresentano autoritativamente, avessero pure la responsabilità della sua vita spirituale. Ad essi incombe l’onere di procurare per tempo e senza irragionevoli ritardi che il bambino venga battezzato”.

“La Chiesa non battezza i bambini nati da genitori non cristiani se i genitori non consentono. Il battesimo amministrato ad un bambino di genitori non cristiani contro la loro volontà sarebbe valido, ma poichè la legge naturale mette il bambino sotto la tutela dei genitori, la Chiesa rispetta il loro diritto di decisione e normalmente non concede il battesimo se essi non acconsentono. Solo nel caso che i bambini si trovino in pericolo di morte la Chiesa battezza i bambini dei non cristiani, perchè in questo caso il diritto del bambino alla vita eterna prevale sulla volontà contraria dei parenti (cfr. la lettera *Postremo mense* [28 febr., 1747] di Benedetto XIV, *Denz.* 1482)”.

también por ellos, si son buenos fieles), como por toda la sociedad de los santos y fieles. Se entiende con razón que presentan los niños todos aquellos a quienes place la presentación (*quod offeruntur*) y ayudan con su santa e individual caridad a la comunicación del Espíritu Santo. Por tanto es toda la madre Iglesia, que está presente en sus santos, la que hace esto, porque toda ella es la que da a luz a todos y a cada uno”<sup>73</sup>.

Santo Tomás parte de lo que decía San Agustín en el *Sermón 176* al pueblo: “No hay hombre de esta masa de muerte que procede de Adán, no hay absolutamente ninguno, que no esté enfermo; ninguno sano sin la gracia de Cristo. ¿Por qué objetáis con los niños pequeños, si ciertamente tienen la enfermedad contraída en Adán? De hecho, también a ellos se les lleva a la Iglesia. Y, si no pueden correr hacia allí con sus propios pies, van con los de otros para ser sanados. La madre Iglesia pone a su disposición los pies de otros para que lleguen, el corazón de otros para que crean, la lengua de otros para que hagan la profesión de fe; así, dado que en el estar enfermos les pesa el pecado previo de otro, cuando son sanados, lo serán porque otro hace la confesión en su nombre”<sup>74</sup>. Y Santo Tomás añade: “Así los niños creen no por un acto propio, sino por la fe de la Iglesia que se les transmite. Y, en virtud de esta fe, se les confieren la gracia y las virtudes”<sup>75</sup>. Anteriormente, había explicado: “De la misma manera que el niño, cuando se bautiza, no cree por sí mismo, sino que cree a través de otros, así es interrogado no personalmente, sino a través de otros, y los interrogados confiesan la fe de la Iglesia en nombre del niño, quien se incorpora a esta fe por el *sacramento de la fe*”<sup>76</sup>.

Me parece que la raíz de la solución es semejante a la referida para los niños que no tienen la voluntad para querer recibir el bautismo: como no tienen todavía capacidad de querer, son sus padres o responsables quienes tienen que optar. Análogamente, como no tienen capacidad de tener fe personal, son sus padres o responsables quienes tienen que manifestar esa fe para que el bautismo tenga el efecto espiritual de la gracia. Es la fe en Cristo Dios nuestro Salvador, profesada por la Iglesia. ¿No será en este sentido que se dice que los niños son bautizados en la fe de la Iglesia?

El concilio de Florencia, que asume la doctrina de Santo Tomás de Aquino, en el *Decreto para la unión de los Jacobitas* (4-II-1442), advierte: “En cuanto a los niños, que con frecuencia pueden encontrarse en peligro de muerte, como quiera que

---

73] SAN AGUSTÍN, *Epistola 98* (al obispo Bonifacio, a. 408), n. 5.

74] SAN AGUSTÍN, *Sermo 176*, 2.

75] *Summa Theologica*, III, q. 69, a. 6, ad 3.

76] *Summa Theologica*, III, q. 68, a. 9, ad 3.

no puede socorrérseles con otro remedio que con el bautismo, por el que son librados del dominio del diablo y adoptados por hijos de Dios, no ha de diferirse el sagrado bautismo por espacio de cuarenta o de ochenta días o por otro tiempo según la observancia de algunos, sino que ha de conferírseles tan pronto como pueda hacerse cómodamente; de modo, sin embargo, que si el peligro de muerte es inminente han de ser bautizados sin dilación alguna, aun por un laico o mujer, si falta sacerdote, en la forma de la Iglesia, según más ampliamente se contiene en el decreto para los Armenios” (DS 1349).

El concilio de Trento, en confrontación con la doctrina de los Reformadores, en el *Decreto sobre el pecado original* (17-VI-1546), retoma la definición del XVI concilio de Cartago sobre la tradición apostólica de bautizar los niños recién nacidos <sup>77</sup>; y en el *Decreto sobre la justificación* (13-I-1547), declara que después de la promulgación del Evangelio nadie puede ser justificado sin el lavacro de la regeneración o el deseo de recibirlo <sup>78</sup>.

Los Reformadores, desde Lutero, habían conservado la práctica tradicional del bautismo de los niños, aunque fuera incompatible con su concepción de los sacramentos <sup>79</sup>. Pero los anabaptistas rebautizaban cuando el individuo llegaba al uso de razón, por lo que el concilio condenó su práctica, afirmando que los niños son bautizados en la fe de la Iglesia (*in sola fide Ecclesiae*) <sup>80</sup>. También condenó la

---

77] “Si alguno niega que hayan de ser bautizados los niños recién salidos del seno de su madre, aun cuando procedan de padres bautizados, o dice que son bautizados para la remisión de los pecados, pero que de Adán no contraen nada del pecado original que haya necesidad de ser expiado en el lavatorio de la regeneración para conseguir la vida eterna, de donde se sigue que la forma del bautismo para la remisión de los pecados se entiende en ellos no como verdadera, sino como falsa: sea anatema.

“Porque lo que dice el Apóstol: «Por un solo hombre entra el pecado en el mundo, y por el pecado la muerte, y así a todos los hombres pasó la muerte, por cuanto todos habían pecado» [Rom 5, 12], no de otro modo ha de entenderse, sino como lo entendió siempre la Iglesia Católica, difundida por doquier. Pues por esta regla de fe procedente de la tradición de los Apóstoles, hasta los párvulos que ningún pecado pudieron aún cometer en sí mismos, son bautizados verdaderamente para la remisión de los pecados, para que en ellos por la regeneración se limpie lo que por la generación contrajeron [DS 223]. «Porque si uno no renaciere del agua y del Espíritu Santo, no puede entrar en el reino de Dios» [Ioh 3, 5]” (DS 1514).

78] “Por las cuales palabras [del Apóstol Pablo] se insinúa la descripción de la justificación del impío, de suerte que sea el paso de aquel estado en que el hombre nace hijo del primer Adán, al estado de gracia y de adopción de hijos de Dios [Rom 8, 15] por el segundo Adán, Jesucristo Salvador nuestro; paso, ciertamente, que, después de la promulgación del Evangelio, no puede darse sin el lavatorio de la regeneración [DS 1618] o su deseo, conforme está escrito: «Si uno no hubiere renacido del agua y del Espíritu Santo, no puede entrar en el reino de Dios» [Ioh 3, 5]” (DS 1524)..

“Si alguno dijere que el bautismo es libre, es decir, no necesario para la salvación, sea anatema” (Canon 5 sobre el bautismo, DS 1618).

79] Cf. L. OTT, *Manual de Teología Dogmática*, Barcelona 1958, p. 533.

80] “Si alguno dijere que los párvulos por el hecho de no tener el acto de creer, no han de ser contados entre los fieles después de recibido el bautismo, y, por tanto, han de ser rebautizados cuando lleguen a la edad de discreción, o que más vale omitir su bautismo que no bautizarlos en la sola fe de la Iglesia, sin creer por acto propio: sea anatema” (Canon 13 sobre el bautismo, DS 1626).

opinión de Erasmo de Rotterdam que sustentaba que los niños bautizados, al llegar a la edad de la discreción, podían decidir si aceptaban o no los compromisos del bautismo <sup>81</sup>.

En 1943 surgió una fuerte controversia en el campo protestante con la obra del teólogo suizo Karl Barth (1886-1968) <sup>82</sup>, pastor de la Iglesia Reformada, que pretendía regresar a las fuentes de la Reforma, por motivos bíblicos y pastorales. Barth se declara abiertamente en contra del bautismo de niños, en línea con los anabaptistas del siglo XVI. Para él, el bautismo debe ser una señal concluyente del itinerario de aquellos que acogieron la predicación de la Palabra de Dios mediante la fe, para unirse a la muerte y resurrección de Cristo. Parece que, para él, sin la fe personal no tiene ningún sentido el sacramento.

12. Como puede verse, la sugerencia de San Agustín fue desarrollada por los teólogos de la Edad Media y luego aceptada por el Magisterio. San Agustín empezó hablando de la fe de los fieles que constituyen la Iglesia y se llegó a la expresión “la fe de la Iglesia” <sup>83</sup> que requiere una explicación por analogía, una vez que la Iglesia no es una persona, sino una comunidad de personas estructurada orgánicamente.

En cualquier caso, nos parece que lo más importante es que los datos de la fe –reafirmados en el Concilio de Trento– consisten en que el bautismo (o el deseo del bautismo) es necesario para la salvación de todos los hombres, incluidos los niños; que la salvación supone el perdón de todos los pecados, original y personales, y la obtención de la vida de la gracia; y que en los adultos se requiere la fe en Cristo y el arrepentimiento de los pecados personales. Para la salvación de los niños, la Iglesia no conoce otro medio sino el bautismo <sup>84</sup>. Por lo tanto, a la teología incumbe encontrar una explicación razonable, compatible con los datos de la fe.

“Es doctrina fundamental del cristianismo que todos nacen con el pecado original, y es igualmente doctrina fundamental que Dios quiere que todos se salven

---

81] “Si alguno dijere que tales párvulos bautizados han de ser interrogados cuando hubieren crecido, si quieren ratificar lo que al ser bautizados prometieron en su nombre los padrinos, y si respondieren que no quieren, han de ser dejados a su arbitrio y que no debe entretanto obligárseles por ninguna otra pena a la vida cristiana, sino que se les aparte de la recepción de la Eucaristía y de los otros sacramentos, hasta que se arrepientan: sea anatema” (Canon 14 sobre el bautismo, *DS* 1627).

82] Cf. J. SARAIVA MARTINS, *Bautismo e Crisma*, original italiano de Roma 1988, Lisboa 2002, pp. 118-119.

83] Cf. *Catecismo de la Iglesia Católica*, n. 1282: “Desde los tiempos más antiguos, el Bautismo es dado a los niños, porque es una gracia y un don de Dios que no suponen méritos humanos; los niños son bautizados en la fe de la Iglesia. La entrada en la vida cristiana da acceso a la verdadera libertad”.

84] Cf. *Catecismo de la Iglesia Católica*, nn. 1257 y 1261.

y que la redención de Jesucristo se extienda a todos. Si el niño, precisamente *por ser* niño, no pudiera salvarse, habría que concluir que hay una gran parte de la humanidad que no puede salvarse. Y no puede, no porque falten quienes ayuden a hacer aquello que no puede hacer por sí mismo, sino precisamente por su condición. Los niños serían lo suficientemente hombres para poder contraer el pecado original, pero no serían lo suficientemente hombres para poder sentir el influjo de la redención. Habría que concluir que Adán pudo dañar a todos, mas Jesús no puede hacer sentir a todos su influjo redentor, afirmación que contradice la enseñanza explícita de San Pablo”<sup>85</sup>.

13. El cardenal Saraiva Martins, que ha sido profesor y rector de la Universidad Urbaniana (1970-1988), presenta una explicación sobre la fe necesaria en el bautismo de los niños <sup>86</sup>. Debido a que todavía no tienen el uso de la razón, los niños “no pueden tener una fe personal, entendida como aceptación consciente y responsable de la Palabra de Dios”.

Según el cardenal, la primera explicación de San Agustín (*De libero arbitrio*, 3, 23) proponía que los niños serían bautizados en la fe de quienes los presentaban (*offerentes*) para el bautismo. Eran éstos los que hacían la profesión de fe en nombre de los niños: “profesión de fe vicaria”. “Era una explicación claramente insuficiente, ya que el bautismo es válido y, por lo tanto, eficaz, incluso si los padres o los padrinos no tienen fe. Pensemos en los hijos de los no creyentes. Además, el niño puede ser llevado al bautismo por razones distintas a las de la fe”.

Para él, “la verdadera respuesta es otra: el rito bautismal contiene una profesión de fe diferente de la de los *offerentes*. Es una profesión de fe que pertenece a la esencia misma del rito sacramental. Es la *fides Ecclesiae*. La profesión de fe en la Iglesia no se confunde con la triple pregunta del ministro y la triple respuesta dada por alguien en nombre del niño, que puede ser omitida en la liturgia latina. La fe de la Iglesia es indispensable para que exista el sacramento en el mismo rito central del bautismo, o sea, en la invocación de la Santísima Trinidad, en cuyo nombre se celebra el sacramento”.

“Ahora bien, es en esta fe de la Iglesia que los niños son bautizados. Es la Iglesia, comunión de los santos, quien cree por los niños, quien profesa la fe por ellos; así como es la Iglesia la que los lleva a la pila bautismal, ofreciéndoles allí al Padre y, como madre fecunda, los genera espiritualmente, como dice San Agustín en otra ocasión (*Epist. 98, 5*)”.

85] G. RAMBALDI, *Battesimo*, in *I Sacramenti* (a cura di A. PIOLANTI), Roma 1959, p. 405.

86] Cf. J. SARAIVA MARTINS, *Battesimo e Crisma*, original italiano de Roma 1988, Lisboa 2002, pp. 123-127.

“La fe y la acción de los oferentes son, por lo tanto, válidas solo mientras representan, encarnan la fe y la acción de la Iglesia misma”. Esta explicación estaría más de acuerdo con la doctrina de Santo Tomás (*S.Th.*, III, q. 69, a. 6, ad 3; q. 68, a. 9, ad 3); y correspondería también al nuevo Ritual Romano del bautismo, cuando el ministro pide a los padres y padrinos que profesen la fe de la Iglesia «en la que los niños son bautizados»<sup>87</sup>.

“La razón de esta eficacia de la fe de la Iglesia radica en el hecho de que ella pone en contacto con la Pasión de Cristo, que es la verdadera causa de la eficacia de los sacramentos y de la justificación (*S.Th.*, III, q. 62, a. 2)”.

“La fe de la Iglesia, en la cual los niños son bautizados, se les comunica en el mismo sacramento. (...) En el bautismo es infundida en los niños la virtud de la fe y, junto con ella, todas las demás virtudes”.

El autor concluye que “no solo los niños se bautizan en la fe de la Iglesia, sino también los adultos. La diferencia entre aquellos y estos reside en el hecho de que, mientras en el bautismo de éstos, el sujeto se une personal y conscientemente a la fe de la Iglesia y la hace suya también a nivel psicológico, en el bautismo de aquellos esa adhesión personal y consciente es absolutamente imposible, dado el estado de evolución psicológica en el que aún se encuentran; eso vendrá, progresivamente, con el desarrollo progresivo de la personalidad del niño. Y lo que se dice del bautismo es válido para todos los demás sacramentos. Todos son *sacramenta fidei*, de la fe de la Iglesia.

“El papel de la fe de la Iglesia en el bautismo de niños puede ser ilustrado con el ejemplo del bautismo o de cualquier otro sacramento celebrado por un ministro sin fe o con una fe imperfecta (cismático o herético). En ese caso, el sacramento es válido debido a la fe indefectible de la Iglesia que actúa en él. No es que la fe de la Iglesia sustituya la fe del ministro del sacramento, como a veces se piensa; simplemente, ésta no es necesaria para la validez del sacramento: el sacramento es válido en virtud de

---

87] “El padrino interviene en la celebración del Bautismo para profesar, juntamente con los padres, la fe de la Iglesia en la cual es bautizado el niño” (*Ritual del bautismo de niños*, promulgado por Pablo VI, reimpresión de la 1.ª edición española, Madrid 2009, n. 17).

En la liturgia del bautismo, el celebrante amonesta a los padres y padrinos a educar a los niños en la fe: “Así, pues, si estáis dispuestos a aceptar esta obligación, recordando vuestro propio Bautismo, renunciad al pecado y confesad vuestra fe en Cristo Jesús, que es la fe de la Iglesia, en la que van a ser bautizados vuestros hijos” (*Ritual del bautismo de niños*, cit., n. 124).

Después de la profesión de fe, dicen todos: “Ésta es nuestra fe. Ésta es la fe de la Iglesia, que nos gloriamos de profesar en Cristo Jesús, Señor nuestro” (*Ritual del bautismo de niños*, cit., n. 127).

Antes de proceder al bautismo, el celebrante pregunta a cada familia: “¿Queréis, por tanto, que vuestro hijo N. sea bautizado en la fe de la Iglesia, que todos juntos acabamos de profesar?” (*Ritual del bautismo de niños*, cit., n. 128).



la fe de la Iglesia. Es suficiente que el ministro del sacramento tenga la intención de hacer lo que hace la Iglesia, como lo enseña el Concilio de Trento (*DS* 1611)”.

Cualquiera que sea la aceptación de esta explicación del cardenal Saraiva Martins acerca de la “fe de la Iglesia en la que se bautizan los niños”, ella no afecta la conclusión a la que habíamos llegado, que la falta de fe personal en adultos o en niños no impide que el bautismo sea válido: el sacramento realizase, aunque en el caso de los adultos no reciban los efectos salutares del bautismo.

## V. RELEVANCIA DE LA FE EN LA ADMINISTRACIÓN DEL BAUTISMO

14. El ministro del bautismo – como en todos los sacramentos – es el que realiza la acción sacramental, es decir, el signo sacramental, que en el caso del bautismo es la ablución de agua con la invocación de la Santísima Trinidad, por medio de palabras que indican el sentido de la ablución <sup>88</sup>.

El ministro del bautismo se distingue del que recibe el bautismo (el sujeto). Nadie puede bautizarse a sí mismo. Esta distinción manifiesta una regla de la economía de la salvación: «Nadie puede conferirse a sí mismo la gracia, ella debe ser dada y ofrecida» <sup>89</sup>. Esta regla “muestra que la salvación no es una conquista humana, sino que nos viene de Otro, de Jesucristo” <sup>90</sup>; nos llega a través del ministro del sacramento <sup>91</sup>.

El mandato misionero de Cristo (*Mt* 28, 18-19; *Mc* 16, 15-16) fue dirigido a los Apóstoles, evidentemente no para restringir a quienes administrarían el bautismo, sino para hacerlos responsables en esta misión encomendada a la Iglesia. De hecho, no solo Cristo ya contaba con muchos discípulos para iniciarlos en el pré-bautismo

88] “El rito esencial del Bautismo consiste en sumergir en el agua al candidato o derramar agua sobre su cabeza, pronunciando la invocación de la Santísima Trinidad, es decir, del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo” (*Catecismo de la Iglesia Católica*, n. 1278).

89] *Catecismo de la Iglesia Católica*, n. 875.

90] A. MIRALLES, *Los Sacramentos Cristianos*, cit., p. 491.

91] Es ilustrativo como resolvió un caso el papa Inocencio III, en la carta a Bertoldo, obispo de Metz (28-VIII-1206):

“Nos has comunicado que cierto judío, puesto en el artículo de la muerte, como se hallara solo entre judíos, se inmergió a sí mismo en el agua diciendo: «Yo me bautizo en el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo. Amén».

“Respondemos que teniendo que haber diferencia entre el bautizante y el bautizado, como evidentemente se colige de las palabras del Señor, cuando dice a sus Apóstoles: *Id, bautizad a todas las naciones en el nombre etc.* [*Mt* 28, 19], el judío en cuestión tiene que ser bautizado de nuevo por otro, para mostrar que uno es el bautizado y otro el que bautiza... Aunque si hubiera muerto inmediatamente, hubiera volado al instante a la patria celeste por la fe en el sacramento, aunque no por el sacramento de la fe” (*DS* 788).

Sería, por tanto, por la gracia del bautismo de deseo, sin el carácter sacramental.

(Jo 4, 1-3), sino que en Pentecostés, unas tres mil personas fueron bautizadas (Act 2, 41), y ciertamente no pudieron ser sólo por los Apóstoles; después de la persecución que siguió al martirio de Esteban, el diácono Felipe y otros fieles se dispersaron a Samaria, anunciando la palabra de Dios y “bautizando a hombres y mujeres” (Act 8, 12); el mismo Felipe bautizó al ministro de la reina de Etiopía (Act 8, 38); en la casa de Cornelio, después de que el Espíritu Santo descendió sobre aquellos que escucharon la predicación de Pedro, este «ordenó que se bautizaran en el nombre de Jesucristo» (Act 10, 48); San Pablo escribe a los cristianos de Corinto diciendo que rara vez había bautizado a alguno de ellos –probablemente para evitar divisiones–, y agrega que «Cristo no me envió a bautizar, sino a predicar el Evangelio» (1 Cor 1, 17).

En este contexto, se entiende fácilmente que, en los primeros siglos del cristianismo, se procurara que el bautismo fuera administrado por los obispos y presbíteros, asistidos por los diáconos <sup>92</sup>, según una jerarquía en la que el obispo estaba en la cima <sup>93</sup>.

15. Con respecto al bautismo administrado por herejes o cismáticos, hubo una controversia muy áspera entre San Cipriano de Cartago († 258) y el Papa San Esteban († 257). San Cipriano y otros obispos de África del Norte y de Asia Menor estimaban que no era válido el bautismo administrado por herejes o cismáticos, una vez que estos no tenían la fe católica ni la gracia del Espíritu Santo. Así, ¿cómo podrían ellos transmitir estos dones con el bautismo? Por eso, cuando sus fieles se convertían a la Iglesia católica, eran rebautizados <sup>94</sup>. Por el contrario, la Iglesia de Roma defendía

---

92] “Tampoco permitimos que otros clérigos bauticen, ya sean lectores, cantores, guardianes o sirvientes, sino solo obispos y presbíteros, ayudados por diáconos” (*Constituciones Apostólicas* [de finales del siglo IV], III, 11 – in *Antología Litúrgica*, Ed. Secretariado Nacional de Liturgia, Fátima 2003, n. 1548).

93] “Sin el obispo, no es lícito bautizar ni celebrar el ágape” (SAN IGNACIO DE ANTIOQUÍA † 107, *Ad Smirnenses* 8, 2 – in *Antología Litúrgica*, cit., n. 286).

“El derecho (*ius*) de administrar [el bautismo] pertenece, en primer lugar, al sumo sacerdote, que es el obispo. También lo tienen los presbíteros y los diáconos, pero no sin autorización del obispo, para respetar el honor en la Iglesia y así garantizar la paz” (TERTULIANO, *De baptismo* [hacia el 200], 17 – *Antología Litúrgica*, cit., n. 639).

Tertuliano es explícito al hablar de *derecho* para señalar la gradación a seguir al elegir el ministro del bautismo, dando a entender que se trata de una determinación eclesial conveniente, aunque todos ellos tengan capacidad para administrar el bautismo.

94] La Carta de San Cipriano y de otros obispos que habían participado en el concilio de Cartago del 255 da a conocer la razón de la decisión conciliar de rebautizar a los que vinieran a la Iglesia católica de la herejía o del cisma:

“Reunidos en el Concilio, queridos hermanos, leemos vuestra carta, acerca del bautismo de los herejes y cismáticos, y si existe la obligación de volver a bautizarlos cuando regresen a la Iglesia católica, que es solo una. A pesar de que mantenéis en vuestras Iglesias la verdad y firmeza de la norma católica

la validez de ese bautismo apoyada en la Tradición y, por lo tanto, no lo repetía, solamente les imponía las manos en señal de reconciliación <sup>95</sup>. La discusión fue áspera, de lado a lado, y solamente no hubo un cisma porque San Esteban y San Cipriano murieron mártires en la persecución del emperador Valeriano.

Con el concilio de Arlés (en el sur de la Galia), del 314, la Iglesia de África renunciaría a la práctica de rebautizar a los que vinieran de la herejía o del cisma <sup>96</sup>.

---

(...), queremos expresar nuestra opinión sobre este asunto, que no es nueva (...). Creemos y damos por cierto que nadie puede ser bautizado fuera de la Iglesia, pues no hay sino un único bautismo en la santa Iglesia (...). Para que el agua pueda lavar en su baño los pecados del hombre, es preciso que el sacerdote, antes, la purifique y santifique (...). ¿Cómo puede purificar y santificar el agua aquel que por sí mismo está impuro y en el cual no está el Espíritu Santo? (...) O ¿cómo puede el que bautiza dar a otro el perdón de los pecados, de los cuales él mismo no puede librarse por sí, por estar fuera de la Iglesia? (...). ¿Quién puede dar lo que no tiene, o cómo puede administrar los bienes espirituales aquél que ha perdido el Espíritu Santo? (...)

“Además, aprobar el bautismo de los herejes y cismáticos es admitir que ellos bautizan. Pero no es posible que, entre ellos, una parte de sus ritos sea válida y otra parte sea inválida. Si pueden bautizar, también pueden dar el Espíritu Santo; si no pueden dar el Espíritu Santo, ya que el Espíritu Santo no habita en los que están fuera, tampoco pueden bautizar a los que vienen, pues el bautismo es solo uno, el Espíritu Santo es solo uno, y una sola es la Iglesia fundada por Cristo Señor Nuestro sobre Pedro, como origen y razón de la unidad. Entonces, como todo entre ellos es vano y falso, no debemos aprobar nada de lo que ellos hagan (...)” (SAN CIPRIANO, *Epístola 70* [año 255], nn. 1-3 – in *Antología Litúrgica*, cit., nn. 1129-1131).

95] San Cipriano había enviado la Carta sinodal del 255 al Papa San Esteban, quien respondió con dureza contra la decisión. San Cipriano recoge la decisión del Papa en su Carta a Pompeyo, criticándola:

“Como deseas que te haga saber la respuesta dada por nuestro hermano Esteban a nuestra carta, te envío una copia de ella. Entre otras cosas (...) añade lo siguiente: «Por lo tanto, si alguien, proveniente de cualquier herejía, viene a vosotros, no se innove nada fuera de lo que es tradición, es decir, impónganle las manos para la penitencia, ya que los mismos herejes no bautizan con rito propio a quienes, de otras sectas, acuden a ellos, sino que solamente los admiten en su comunión» (...)

“[Esteban] prohibió bautizar en la Iglesia «quien viene de cualquier herejía», esto es, considera que los bautismos de todos los herejes son justos y legítimos (...). Y ordenó que «no se innove nada fuera de lo que es tradición», como si fuera innovación mantener la unidad y defender un solo bautismo en la única Iglesia, y no fuera más bien olvidar la unidad y usar la mentira y el contagio del bautismo profano (...).

“¡Hermosa y legítima tradición la que nos es propuesta en la enseñanza de nuestro hermano Esteban!

“(...) Por lo tanto, querido hermano, después de examinar y conocer la verdad, observamos y mantenemos que todos los que vengán a la Iglesia, de la herejía que sea, deben ser bautizados con el único y auténtico bautismo, excepto aquellos que antes habían sido bautizados en la Iglesia y luego han adherido a la herejía. Cuando estos regresen, deben ser recibidos solamente con la imposición de manos, después de cumplir la penitencia y ser devueltos por el pastor al redil del cual se han extraviado” (S. CIPRIANO, *Epístola 74* [año 256] – in *Antología Litúrgica*, cit., nn. 1147-1154).

Ese mismo año del 256, se reunió un nuevo concilio en Cartago, que confirmó las decisiones del anterior.

96] “Acerca de los africanos que usan de su propia ley de rebautizar, plugo que si alguno pasare de la herejía a la Iglesia, se le pregunte el Símbolo, y si vieren claramente que está bautizado en el Padre y en el Hijo y en el Espíritu Santo, impóngasele sólo la mano, a fin que reciba el Espíritu Santo. Y si preguntado no diere razón de esta Trinidad, sea bautizado” (Concilio de Arlés, del 314, canon 9 – *DS* 123).

Como ya he dicho <sup>97</sup>, la solución teológica vendría con la distinción introducida por los Padres de la Iglesia de dos efectos del bautismo, la *gracia* y el *carácter*. Según San Agustín, es necesario distinguir el sacramento del bautismo de su efecto o fruto: aquellos que no tienen fe o no están arrepentidos no reciben la gracia, sino que reciben con el sacramento el carácter que permanece; solo tendrán que hacer penitencia y la profesión de fe, para recibir la gracia.

Después del pronunciamiento conciliar a este respecto, San Agustín explicaba así la cuestión <sup>98</sup>:

“Podía ser suficiente (...) comprender que el bautismo de Cristo no puede ser deformado por perversidad alguna del hombre que lo administra o que lo recibe. La razón por la cual en el pasado se discutía este tema (...), pareciendo a algunos ilustres obispos de Cristo –en cuyo número destacaba sobre todo el bien-aventurado Cipriano – que el bautismo de Cristo no podía existir entre los herejes y cismáticos, fue no distinguir entre el sacramento y su efecto o fruto del sacramento (*usus*). Como ese efecto y fruto, es decir, la liberación del pecado y la rectitud del corazón, no se hallaban entre los herejes, prevaleció la opinión de que tampoco existía entre ellos el sacramento.

“Pero al considerar a la multitud de quienes son paja dentro de la Iglesia y en el seno de la unidad llevan una vida perversa y escandalosa (...) y, sin embargo, poseen, administran y reciben el sacramento del bautismo, los pastores de la Iglesia católica esparcida por todo el orbe vieron con claridad, y más tarde confirmaron con la autoridad de un concilio plenario la costumbre primitiva, que la oveja que andaba por fuera errante y había recibido el sello (*character*) del Señor de depredadores falaces, al venir a la salvación de la unidad cristiana, era corregida de su error, liberada de la cautividad, sanada de la herida, pero le era reconocido el sello del Señor, en lugar de ser rechazada” (VI, 1.1).

“En este debate sobre la opinión de Cipriano, aunque muy inferior en méritos a él, digo que buenos y malos pueden tener, pueden administrar (*dare*) y pueden recibir el sacramento del bautismo: los buenos, útil y saludablemente, y los malos, para su perdición y castigo, quedando el bautismo igualmente íntegro en unos y en otros; y para su igual integridad en todos, nada importa cuán grande sea la malicia de los malos, como nada importa cuán grande sea la bondad de los buenos. Por eso, también nada importa la malicia o la virtud de quien lo administra; como nada importa la

---

97] Cf. *supra*, notas 22 y 23.

98] Cf. SAN AGUSTÍN, *De Baptismo contra donatistas* (a. 400), liber VI.

malicia o la virtud de quien lo recibe. El bautismo en sí mismo es igualmente santo en aquellos que tienen un grado diferente de justicia o de malicia” (VI, 2.4)<sup>99</sup>.

16. Además del problema de la falta de fe en el ministro, se planteó el problema de la indignidad del ministro. Concretamente, a principios del siglo IV, después de la violenta persecución del emperador Diocleciano (303-305), surgió en la Iglesia del Norte de África el donatismo, que rehusaba la obediencia a los pastores consagrados por *traditores* (los que habían entregado los libros sagrados). El donatismo impugnaba la validez de los sacramentos administrados por ministros moralmente indignos, separándose de la Iglesia católica<sup>100</sup>.

San Agustín fue el gran adversario doctrinal de los donatistas e hizo todo lo posible para que volvieran a la unidad de la Iglesia: empezó dialogando con ellos, escribió muchas obras refutando sus errores, invocó la intervención de la autoridad civil ante la violencia de algunos grupos donatistas y contribuyó para la victoria de los católicos en la conferencia pública del 411, a partir de la cual el movimiento cismático fue menguando<sup>101</sup>.

En los *Tratados sobre el Evangelio de San Juan*, compuestos entre el 406 y el 420, explica que Cristo está presente con su virtud en los sacramentos, de modo que, cuando alguien bautiza es Cristo quien bautiza.

Al comentar que se decía que Jesús «bautizaba más que Juan –en realidad él no bautizaba, sino sus discípulos–» (*Jn* 4, 1-2), dice: “Él y no él: él por potestad, ellos por ministerio; ellos aplicaban el servicio para bautizar, la potestad de bautizar permanecía en Cristo. Bautizaban, pues, los discípulos, y allí estaba todavía Judas entre sus discípulos. Esos a quienes bautizó Judas no fueron bautizados de nuevo, ¿y esos a los que bautizó Juan han sido bautizados de nuevo? Sí, simple y llanamente; pero no el mismo bautismo (*non iterato baptismo*), ya que a los que Juan bautizó fue

99] Más adelante, San Agustín expresa su comprensión por la opinión errónea de San Cipriano: “En realidad, la santa Iglesia católica, en todos los pueblos, frente a cierta oscuridad que pueden originar algunos puntos de esta cuestión del bautismo, es decir, si el bautismo de herejes y cismáticos puede ser el mismo que el de la Iglesia católica, se encuentra protegida con la autoridad de la costumbre primitiva y de un concilio plenario. Sin embargo, hubo varones respetables, y sobre todo Cipriano, quienes dentro de la misma unidad vieron las cosas de otra manera, por lo que algunos, que tan lejos están de su caridad, pretenden ahora servirse de esa autoridad contra nosotros. Por eso, ofreciéndose la oportunidad de tratar y examinar todos los puntos que sobre esta cuestión encontramos en el concilio y en las cartas, nos vemos forzados a volver una y otra vez al mismo tema y poner de manifiesto que la Iglesia católica universal tiene toda la razón al determinar que los herejes y cismáticos, que ya recibieron el bautismo de Cristo en la secta de donde vienen, sean admitidos con él en la comunión católica, corregidos de su error, radicados y fundados en la caridad, de suerte que, respecto al sacramento del bautismo, no reciban lo que no les faltaba, sino que les aproveche lo que ya tenían” (*De Baptismo contra donatistas*, liber VII, 1.1).

100] Cf. A. MIRALLES, *Los Sacramentos Cristianos*, cit., pp. 500-504.

101] Cf. D. RAMOS-LISSÓN, *Patrología*, Pamplona 2005, pp. 308-309, 342-343, 364-366.

Juan quien bautizó; en cambio, a los que bautizó Judas fue Cristo quien bautizó. Del mismo modo, pues, a los que bautizó un borracho, a los que bautizó un homicida, a los que bautizó un adúltero, si era el bautismo de Cristo, fue Cristo quien los bautizó” (*Tractatus V*, 18).

Asimismo, al comentar las palabras de Juan Bautista, «Aquel sobre el que veas descender el Espíritu y permanecer sobre él, ese es el que bautiza en el Espíritu Santo» (*Jn 1*, 33), dice: “¿Qué aprendió, pues, mediante la paloma –no vaya luego a quedar él como mentiroso, cosa que no permita Dios que opinemos–, sino que en Cristo habría cierta propiedad tal que, aunque muchos ministros, justos o injustos, iban a bautizar, la santidad del bautismo no se atribuiría sino a Aquel sobre quien descendió la paloma, del cual está dicho: «Éste es quien bautiza con Espíritu Santo»? Bautice Pedro, Éste es quien bautiza; bautice Pablo, Éste es quien bautiza; bautice Judas, Éste es quien bautiza” (*Tractatus VI*, 7).

Los papas posteriores a San Agustín se sirven de sus explicaciones para enseñar que la indignidad del ministro no impide el efecto saludable de los sacramentos. Así, la profesión de fe que Inocencio III prescribió a los valdenses que volvían a la Iglesia, decía:

“En nada tampoco reprobamos los sacramentos que en ella se celebran, por cooperación de la inestimable e invisible virtud del Espíritu Santo, aun cuando sean administrados por un sacerdote pecador, mientras la Iglesia lo reciba, ni detraemos a los oficios eclesiásticos bendiciones por él celebrados, sino que con benévolo ánimo los recibimos, como si procedieran del más justo de los sacerdotes, pues no daña la maldad del obispo o del presbítero ni para el bautismo del niño ni para la consagración de la Eucaristía ni para los demás oficios eclesiásticos celebrados para los súbditos”<sup>102</sup>.

Santo Tomás, partiendo de San Agustín, aclaró mejor por qué la falta de fe o la indignidad moral del ministro no afecta de suyo la eficacia del bautismo.

Sólo Dios produce el efecto interior del sacramento, que en el bautismo es duplo: el carácter y la gracia. El ministro del sacramento puede cooperar solamente como instrumento, realizando la acción externa<sup>103</sup>.

---

102] INOCENCIO III, *Epistola Eius exemplo*, 18-XII-1208 (*DS* 793).

103] Cf. *Summa Theologica*, III, q. 64, a. 1: “Un efecto se puede producir de dos maneras. Una, como causa principal. Otra, como instrumento. Del primer modo sólo Dios produce el efecto interior del sacramento, ya porque sólo él penetra el alma, donde se produce el efecto sacramental –nadie puede obrar inmediatamente donde no está–, ya porque la gracia, que es un efecto interior del sacramento, proviene sólo de Dios, como se ha dicho en la Segunda Parte (1-2, q.112 a.1). También el carácter, que es un efecto interior de algunos sacramentos, es una virtud instrumental que proviene del agente principal, que es Dios.

Ahora bien, el instrumento no actúa según su propia forma, sino según el impulso que recibe de la causa principal. Así como un médico enfermo puede curar conducido por su ciencia médica, así los ministros de la Iglesia aunque sean malos pueden conferir los sacramentos por la acción de Cristo <sup>104</sup>.

De la misma manera que la falta de caridad (con el pecado grave) no afecta la eficacia del sacramento, tampoco la falta de fe, con tanto que no falten los otros requisitos <sup>105</sup>.

Lo que sí es necesario es que el ministro actúe como instrumento, queriendo lo que quiere Cristo y la Iglesia con Él. Como no es posible conocer la intención interior del ministro, basta que quiera hacer lo que hace la Iglesia, que es poner el signo sacramental <sup>106</sup>.

“De la segunda manera, el hombre puede cooperar al efecto interior del sacramento actuando como ministro, ya que es lo mismo decir ministro que instrumento, puesto que la acción de ambos se realiza exteriormente, pero produciendo un efecto interior en virtud de la causa principal, que es Dios”.

104] Cf. *Summa Theologica*, III, q. 64, a. 5: “Como ya se ha dicho (a. 1), los ministros de la Iglesia actúan en los sacramentos como instrumentos, porque, de alguna manera, el concepto de ministro se identifica con el de instrumento. Pero también se ha dicho ya (q. 62 a. 1, ad 4) que el instrumento no actúa según su propia forma, sino según el impulso que recibe de quien le mueve. Por eso el instrumento, en cuanto tal, puede tener formas o cualidades diversas, además de la exigida para su función de instrumento. Así, por ej., el cuerpo del médico –instrumento del alma en el ejercicio de la ciencia médica– puede estar sano o enfermo; y un tubo por el que pasa el agua puede ser de plata o de plomo. Por consiguiente, los ministros de la Iglesia pueden conferir los sacramentos aunque sean malos”.

105] Cf. *Summa Theologica*, III, q. 64, a. 9: “Ya hemos dicho antes (a. 5) que, puesto que el ministro interviene en los sacramentos en calidad de instrumento, no actúa por virtud propia, sino por la de Cristo. Y de la misma manera que pertenece a la propia virtud del hombre la caridad, también pertenece la fe. Por tanto, como la caridad del ministro no es requerida para la confección del sacramento, como se ha dicho más arriba (ib.), tampoco se requiere su fe, sino que un infiel puede administrar un verdadero sacramento, con tal de que no falten los otros requisitos necesarios”.

106] Cf. *Summa Theologica*, III, q. 64, a. 8: “Cuando se quiere hacer una cosa y ésta puede tener diversos significados, es necesario que intervenga un elemento para determinarla a uno de ellos. Ahora bien, las acciones sacramentales pueden significar varias cosas. Así, la ablución con agua que tiene lugar en el bautismo, puede significar la limpieza del cuerpo, la salud corporal, un modo de divertirse y muchas cosas más. Por eso es preciso que intervenga la intención del que hace la ablución para determinarla precisamente a la realización del sacramento (*sacramentalem effectum*). Y esta intención se expresa por las palabras que se pronuncian en cada sacramento, por ejemplo: *Yo te bautizo en el nombre del Padre...*”.

“Por eso se requiere la intención con la que se someta al impulso del agente principal, o sea, pretenda hacer lo que hace Cristo y la Iglesia” (ad 1).

“El ministro actúa movido por la persona de la Iglesia entera, de la que es ministro, y las palabras que pronuncia manifiestan la intención de la Iglesia, y esta intención es suficiente para la realización del sacramento, mientras que el ministro o quien lo recibe no manifiesten externamente una intención en contrario” (ad 2).



17. ¿Cuál es el objeto de esta intención sacramental? Mucho se ha discutido y se sigue discutiendo.

Aparentemente, según Santo Tomás, la intención del ministro sería pretender el efecto del sacramento (*sacramentalem effectum*) y se expresaría a través de las palabras del sacramento; como instrumento libre, el ministro debe someterse al agente principal, con la intención de hacer lo que hace Cristo y la Iglesia (*intendat facere quod facit Christus et Ecclesia*).

Pero, ¿y si el ministro no conoce el efecto del sacramento o no tiene fe en que se llevará a cabo?

Respondiendo a esta objeción, Santo Tomás explica que, incluso si el ministro no cree en el efecto del sacramento, es suficiente que quiera hacer lo que hace la Iglesia (*intendere facere id quod facit Ecclesia*) para que el sacramento tenga lugar, porque la Iglesia suple lo que carece la fe del ministro<sup>107</sup>. La razón principal es que es Cristo quien actúa en el sacramento, siempre que éste se realice según lo establecido por la Iglesia, es decir, siempre que se realice el signo sacramental establecido por la Iglesia, conforme con la institución del sacramento por Cristo<sup>108</sup>.

Esta doctrina fue asumida por el Concilio de Florencia, que, en el *Decreto para la unión de los Armenios* (22-XI-1439) establece: “Todos estos sacramentos se realizan por tres elementos: las cosas, como materia; las palabras, como forma, y la persona del ministro que confiere el sacramento, con intención de hacer lo que hace la Iglesia. Si uno de ellos falta, no se realiza el sacramento”<sup>109</sup>.

---

107] Cf. *Summa Theologica*, III, q. 64, a. 9, ad 1: “(...) Si la falta de fe es acerca del mismo sacramento que administra, aunque crea que el rito externo que practica no tiene ninguna eficacia interior, sabe, no obstante, que la Iglesia católica intenta con el rito externo administrar un sacramento. Por lo que, a pesar de su falta de fe (*infidelitate*), puede intentar hacer lo que hace la Iglesia (*intendere facere id quod facit Ecclesia*), aunque piense que aquello no sirve para nada. Pues bien, solamente esa intención es suficiente para la realización del sacramento, porque, como se ha dicho antes (a.8, ad 2), el ministro actúa movido por la persona de toda la Iglesia (*in persona totius Ecclesiae*), cuya fe suple la que le falta al ministro”.

La necesidad de la *intención de hacer lo que hace la Iglesia*, exigida al ministro para la administración de los sacramentos, proviene de principios del siglo XIII (cf. M. SCHMAUS, *Teología dogmática*. VI. *Los sacramentos*, Madrid 1961, p. 100).

108] La reciente Nota doctrinal sobre la modificación de la fórmula sacramental del Bautismo de la Congregación para la Doctrina de la Fe (24-VI-2020) viene confirmar una vez más que la intención del ministro de hacer lo que hace la Iglesia se manifiesta en realizar el signo sacramental determinado por la Iglesia, esto es, la materia y la forma del sacramento: “La intención [del ministro] no puede quedarse solo a nivel interior, con el riesgo de derivas subjetivas, sino que se expresa en el acto exterior que se pone, mediante el uso de la materia y de la forma del sacramento. Tal acto no puede por menos de manifestar la comunión entre lo que hace el ministro en la celebración de cada sacramento y lo que la Iglesia hace en comunión con la acción de Cristo mismo”.

109] “Haec omnia sacramenta tribus perficiuntur, videlicet rebus tamquam materia, verbis

Los Reformadores negaron la necesidad de la intención o voluntad del ministro para la validez de los sacramentos, de acuerdo con su doctrina de que la gracia del sacramento depende exclusivamente de la fe del sujeto que lo recibe.

Por esta razón, el Concilio de Trento, en la Sesión VII (3-III-1547), en el *Decreto sobre los sacramentos*, declaró dogmáticamente que la fe no es suficiente para recibir la gracia del sacramento <sup>110</sup>; y que, para realizarse el sacramento, se requiere en el ministro la intención al menos de hacer lo que hace la Iglesia <sup>111</sup>.

El mismo Concilio también declaró dogmáticamente que el sacramento administrado por un ministro indigno es válido, siempre que realice el signo sacramental <sup>112</sup>; pero no hizo lo mismo explícitamente en relación con la falta de fe del ministro. Como son disposiciones paralelas <sup>113</sup>, y atendiendo a la doctrina común de los teólogos de esa época, “la fórmula debe entenderse en el sentido de que el ministro, mientras realiza el rito externo del sacramento, debe tener al menos la intención de hacer lo que hace la Iglesia, y no lo que ella pretende o lo que ella cree. (...) No es necesario que [el ministro] tenga la intención de conferir la gracia, ni que crea en la eficacia sobrenatural del rito realizado por él” <sup>114-115</sup>. También “esta

---

tamquam forma, et persona ministri conferentis sacramentum cum intentione faciendi, quod facit Ecclesia: quorum si aliquod desit, non perficitur sacramentum” (DS 1312).

110] “Si alguien dice que, a través de los sacramentos de la Nueva Ley, la gracia no se confiere *ex opere operato*, sino que solo la fe en la promesa divina es suficiente para alcanzar la gracia: sea anatema [Can. 8: Si quis dixerit, per ipsa novae Legis sacramenta *ex opere operato* non conferri gratiam, sed solam fidem divinae promissionis ad gratiam consequendam sufficere: anathema sit]” (DS 1608).

111] “Si alguien dice que en los ministros, al realizar y administrar los sacramentos, no se requiere la intención al menos de hacer lo que hace la Iglesia: sea anatema” [Can. 11: Si quis dixerit, in ministris, dum sacramenta conficiunt et conferunt, non requiri intentionem, saltem faciendi quod facit Ecclesia: anathema sit]” (DS 1611).

112] “Si alguno dijere que el ministro que está en pecado mortal, con sólo guardar todo lo esencial que atañe a la realización o colación del sacramento, no realiza o confiere el sacramento: sea anatema. [Can. 12: Si quis dixerit, ministrum in peccato mortali existentem, modo omnia essentialia, quae ad sacramentum conficiendum aut conferendum pertinent, servaverit, non conficere aut conferre sacramentum: anathema sit]” (DS 1612).

113] Cf. *Summa Theologica*, III, q. 64, a. 9.

114] J. SARAIVA MARTINS, *I Sacramenti della Nuova Alleanza*, Pontificia Universitas Urbaniana, Roma 1987, pp. 242-243. Cf. también A. MIRALLES, *Los Sacramentos Cristianos*, cit., pp. 495-496.

115] Explica esto la Instrucción del Santo Oficio del 24-I-1877 al obispo de Nesqually (EUA): “(...) es dogma de fe que un bautismo administrado por alguien, ya sea cismático, hereje o incluso no creyente, debe ser considerado válido siempre y cuando concurren en su administración los diversos elementos por los cuales se hace sacramento, a saber, la materia requerida, la forma prescrita y la persona del ministro que tiene la intención de hacer lo que hace la Iglesia.

“De ahí resulta que los errores particulares que profesan los ministros, ya sean privados o públicos, no son capaces de alcanzar la validez del bautismo o cualquier sacramento (...). Más, errores particulares de los ministros no excluyen por sí mismos y por su misma naturaleza esta intención que el ministro debe tener, a saber, hacer lo que hace la Iglesia” (DS 3126 a).

La Instrucción recuerda en seguida lo ya dicho en la respuesta del S. Oficio de 18-XII-1872 al

es una consecuencia inmediata y necesaria de la causalidad *ex opere operato* de los sacramentos, siempre profesada por la Iglesia”<sup>116</sup>.

18. “Que la eficacia del sacramento no dependa de suyo de la calidad moral del ministro garantiza la objetividad de la economía sacramental y evita que pongamos nuestra esperanza en los hombres en vez de en Cristo. Pero esto no significa que el estado de gracia del ministro, su fe y devoción carezcan de relieve para una pastoral fructuosa de los sacramentos”<sup>117</sup>.

Además de repercutir en la santificación del ministro<sup>118</sup>, “las buenas disposiciones morales de los ministros de los sacramentos ayudan (...) también a las personas que reciben los sacramentos. Efectivamente, la fe y devoción del ministro que, aun siendo sobre todo internas, se traslucen al exterior, constituyen una ayuda poderosa para que los fieles se dispongan mejor a recibir los efectos sacramentales”<sup>119</sup>. Con respecto a los presbíteros, enseña el Concilio Vaticano II: “La santidad de los presbíteros contribuye poderosamente al cumplimiento fructuoso del propio ministerio, porque aunque la gracia de Dios puede realizar la obra de la salvación, también por medio de ministros indignos, sin embargo, Dios prefiere, por ley ordinaria, manifestar sus maravillas por medio de quienes, hechos más dóciles al impulso y guía del Espíritu Santo, por su íntima unión con Cristo y su santidad de vida, pueden decir con el apóstol: «Ya no vivo yo, es Cristo quien vive en mí» (*Gal 2, 20*)”<sup>120</sup>.

19. Una cuestión complementaria sobre el ministro del bautismo, que también se relaciona con el problema de la necesidad de la fe, dice respecto a quienes no son clérigos.

La enumeración que hemos hecho de los datos aportados en el Nuevo Testamento hace ver que en algunos casos muy probablemente fueron laicos quienes administraron el bautismo. De ahí que, teniendo en cuenta por veces la falta de clérigos, en Occidente se admitiera los laicos como ministros del bautismo en caso de necesidad<sup>121</sup>.

---

Vicario Apostólico de Oceanía Central (*DS 3100-3102*): “en el canon 11 sobre los sacramentos (*DS 1611*), el Concilio no menciona la finalidad del sacramento, ni dice que el ministro debe tener la intención de hacer lo que es la intención de la Iglesia, pero lo que hace la Iglesia”.

116] J. SARAIVA MARTINS, *I Sacramenti della Nuova Alleanza*, cit., pp. 244-245.

117] A. MIRALLES, *Los Sacramentos Cristianos*, cit., p. 508.

118] Respecto a los sacerdotes, cf. JUAN PABLO II, Exhort. Apost. *Pastores dabo vobis* (25-III-1992), n. 26, 3º par.

119] A. MIRALLES, *Los Sacramentos Cristianos*, cit., p. 510.

120] *Presbyterorum ordinis*, n. 12 c.

121] Cf. J. SARAIVA MARTINS, *Bautismo e Crisma*, cit., p. 143

Tertuliano es categórico en admitir los laicos, exceptuando las mujeres <sup>122</sup>. El concilio de Elvira (Hispania) también admite los laicos <sup>123</sup>. San Agustín dice que si un laico administra el bautismo fuera del caso de necesidad, el bautismo es ilícito, pero no es nulo <sup>124</sup>; pero, sobre la posibilidad de un no cristiano bautizar, no se atreve a afirmarlo, sin el respaldo de un concilio <sup>125</sup>.

Sin embargo, más tarde, el Papa Nicolás I, en sus respuestas a las consultas de los Búlgaros (13-XI-866), se pronunció afirmativamente, basándose precisamente en textos de San Agustín en que éste defendía la validez del bautismo administrado por herejes o cismáticos <sup>126</sup>.

---

122] “También los laicos tienen ese poder [de administrar el bautismo] en algunas ocasiones. (...) Del mismo modo que nadie tiene el derecho de ocultar la Palabra, lo mismo pasa con el bautismo: también proviene de Dios y todos lo pueden conferir. (...) Será suficiente usar este poder solamente cuando sea necesario, cuando las circunstancias del lugar, del tiempo o de la persona lo requieran. En este caso, la osadía de la persona que viene en socorro se justifica por la urgencia del peligro. ¿Pero, la osadía de la mujer, que ya ha usurpado el derecho a enseñar, irá tan lejos como para atribuirse el de bautizar? No.” (TERTULIANO, *De baptismo* [hacia el 200], 17 – in *Antología Litúrgica*, Ed. Secretariado Nacional de Liturgia, Fátima 2003, n. 639).

123] “En caso de navegación a un lugar lejano o si no hubiere cerca una Iglesia, el fiel que conserva íntegro el bautismo y no es bigamo, puede bautizar a un catecúmeno por necesidad de enfermedad, de modo que, si sobreviviere, lo conduzca al obispo, a fin de que por la imposición de sus manos pueda ser perfeccionado” (*Concilio de Elvira*, hacia el 300, canon 38 – *DS* 120).

124] “Incluso en el caso de que un laico, movido por una extrema necesidad, administrase el bautismo que él mismo, al recibirlo, aprendió a transmitir, no sé quién se atreverá a sostener, si es hombre piadoso, que debe repetirse ese bautismo. Si esto se realiza cuando no urge ninguna necesidad, hay usurpación de una función ajena; pero si existe una necesidad urgente, no hay delito alguno, o a lo sumo es leve. Pero en el supuesto de que uno cualquiera, sin urgir necesidad alguna, usurpase esta función y administrase el bautismo a alguien, lo conferido no se puede afirmar que no lo ha sido, a pesar de que podamos decir con razón que lo ha sido ilícitamente. Esta culpable usurpación, pues, tiene su enmienda en el corazón de quien lo reconoce y se arrepiente. Pero, si la enmienda no tiene lugar, entonces el bautismo conferido permanece para castigo de quien culpablemente lo confirió o de quien culpablemente lo recibió; pero no se tendrá como nulo” (SAN AGUSTÍN, *Contra epistolam Parmeniani* [a. 400], II, 13, 29).

125] “Aquí surge otra pregunta: ¿Los que jamás han sido cristianos pueden conferir el bautismo? En este punto no conviene afirmar nada a la ligera sin el respaldo de un concilio de tanto peso cuanto es la importancia de esta cuestión” (SAN AGUSTÍN, *Contra epistolam Parmeniani* [a. 400], II, 13, 30).

126] “Afirmáis que en vuestra patria muchos fueron bautizados por un judío, no sabéis si es cristiano o pagano, y preguntáis cómo se debe proceder. Si, en verdad, fueron bautizados en nombre de la Santísima Trinidad, o simplemente en el nombre de Cristo, como leemos en los Hechos de los Apóstoles [2,38; 19.5] (pues son lo mismo, como expone Ambrosio), consta que no deben ser bautizados de nuevo; pero antes debe examinarse si ese judío era cristiano o pagano, o si se hizo después cristiano, aunque creo no debemos olvidar lo que decía el bienaventurado Agustín sobre el bautismo: «Ya hemos demostrado suficientemente que el bautismo consagrado por las palabras evangélicas no es afectado por el error de quien administra o de quien recibe y que, acerca del Padre o del Hijo o del Espíritu Santo, tenga idea diferente de lo que enseña la doctrina celeste», y otra vez: «Hay también bastantes que viven hasta ahora indignamente o incluso en la herejía o perseveran en la superstición de los paganos, y sin embargo allí también «el Señor conoce a los suyos» [2 *Tm* 2, 19]. Porque, en ese inefable conocimiento, muchos que

Santo Tomás resuelve la cuestión partiendo de la necesidad del bautismo para la salvación, explicando por qué en caso de necesidad el bautismo puede ser administrado por un laico <sup>127</sup>, hombre o mujer <sup>128</sup>, e incluso por un no cristiano <sup>129</sup>.

El Concilio de Florencia expone la doctrina católica en el *Decreto para la unión de los Armenios* (22-XI-1439):

---

parecen estar afuera están adentro». Y en otro pasaje: «Aun los tardos de corazón, como creo, entienden que el bautismo de Cristo no puede ser deformado por ninguna perversidad del hombre que lo administra o recibe»; y otra vez: “Quien está separado [de la Iglesia] puede dar, como puede recibir quien está separado; quien da puede dar malamente y quien recibe puede recibir saludablemente, si no recibe como separado)” (*DS* 646).

Los textos citados de San Agustín son *De baptismo contra donatistas*, IV, 15, 22; V, 27, 38; VI, 5, 7.

127] “Pertenece a la misericordia de Aquel que quiere que todos los hombres se salven [1 Tim 2, 4], que el hombre encuentre remedio fácil en las cosas que son necesarias para la salvación. Pero entre todos los sacramentos el más necesario es el bautismo, que es una regeneración del hombre para la vida espiritual –ya que a los niños no se les puede socorrer de otro modo, y los adultos no pueden conseguir la plena remisión de la culpa y de la pena más que por el bautismo–. Por eso, para que el hombre no pueda carecer de remedio tan necesario, se estableció que la materia del bautismo fuese muy común, o sea, el agua –que es muy fácil de encontrar–, y que el ministro del bautismo pudiese ser cualquiera, incluso un no ordenado, de forma que nadie ponga en peligro su salvación por falta del bautismo” (*Summa Theologica*, III, q. 67, a. 3).

128] “Cristo es quien principalmente bautiza, conforme a las palabras de Jn 1, 33: *Sobre quien vieres descender el Espíritu Santo y posarse, ése es quien bautiza*. Ahora bien, se dice en Col 3, 11 (*Gal* 3, 28) que *en Cristo no hay hombre ni mujer*. Por eso, como un hombre laico puede bautizar como ministro de Cristo, así también una mujer.

“No obstante, puesto que *la cabeza de la mujer es el hombre, y la cabeza del hombre es Cristo*, conforme a lo que se dice en 1 Cor 11, 3, no debe bautizar una mujer si pudiera hacerlo un hombre. Como tampoco debe bautizar un laico si hay un clérigo presente, ni un clérigo si hay un sacerdote. Pero éste sí puede bautizar aunque un obispo esté presente, ya que este ministerio corresponde al oficio del sacerdote” (*Summa Theologica*, III, q. 67, a. 4).

129] “San Agustín dejó este problema sin resolver, porque dice en *II Contra Epistolam Parmeniani*: *Esta es otra cuestión, si pueden bautizar los que nunca han sido cristianos. Acerca de lo cual no ha de darse una respuesta temeraria, sin la autoridad de un Concilio tan amplio como amplia es la cosa en importancia*.

“Posteriormente, sin embargo, la Iglesia determinó que los no-bautizados, ya sean judíos o paganos, puedan conferir el sacramento del bautismo, con tal de que bauticen ateniéndose a la forma de la Iglesia. Por lo cual el papa Nicolás I responde así en *Ad Consultam Bulgarorum*: *Afirmáis que en vuestra patria muchos han sido bautizados por un individuo que no sabéis si era cristiano o pagano. Pues bien, si éstos han sido bautizados en el nombre de la Trinidad, no deben ser rebautizados*. Pero si no se emplea la forma de la Iglesia, no se confiere el sacramento del bautismo. Y así hay que entender lo que Gregorio II [III] escribe al obispo Bonifacio: *Esos que dices que fueron bautizados por los paganos, o sea, sin emplear la forma de la Iglesia, mandamos que los bautices de nuevo en el nombre de la Trinidad*.

“La razón de esto está en que, como por parte de la materia es suficiente cualquier agua para la validez del sacramento, así también por parte del ministro es suficiente con que sea hombre. Y, por tanto, también un no-bautizado puede bautizar en caso de necesidad. De tal forma que si dos no-bautizados se bautizasen mutuamente, bautizando primero uno a otro, y después fuese bautizado aquél por éste, los dos conseguirían no sólo el *sacramentum*, sino también la *res sacramenti* [la gracia]. Pero si lo hicieran fuera del caso de necesidad, ambos pecarían gravemente, o sea, el bautizante y el bautizado, con lo que se impediría el efecto del bautismo, aunque no se destruyera el sacramento mismo” (*Summa Theologica*, III, q. 67, a. 5).

“El ministro de este sacramento es el sacerdote, a quien por su oficio (*ex officio*) compete bautizar. Pero, en caso de necesidad, no sólo puede bautizar el sacerdote o el diácono, sino también un laico y una mujer y hasta un pagano y hereje, con tal que guarde la forma de la Iglesia y tenga intención de hacer lo que hace la Iglesia”<sup>130</sup>.

Por su parte, el Concilio de Trento definió dogmáticamente en la Sesión VII (3-III-1547) la validez del Bautismo administrado por los herejes<sup>131</sup>.

Podemos concluir que es doctrina católica que, además del sacerdote y el diácono, en caso de necesidad, cualquier cristiano e incluso un no cristiano (por lo tanto, sin la fe católica) puede bautizar válidamente, siempre que tenga la intención de hacer lo que la Iglesia hace. En el caso concreto del ministro hereje, se ha definido dogmáticamente. La razón fundamental es que quien bautiza a través del ministro es Cristo<sup>132</sup>.

El Concilio Vaticano II actualizó la práctica respecto a los diáconos, reconociendo que es “oficio propio del diácono, según le fuere asignado por la autoridad competente, administrar solemnemente el bautismo”<sup>133</sup>.

En consecuencia, para la Iglesia latina, el *Código de Derecho Canónico* actualizó la norma anterior, según la cual “el ministro extraordinario del bautismo era el diácono”<sup>134</sup>:

“Can. 861 §1. Quedando en vigor lo que prescribe el c. 530, 1.º, es ministro ordinario del bautismo el Obispo, el presbítero y el diácono.

“§ 2. Si está ausente o impedido el ministro ordinario, administra lícitamente el bautismo un catequista u otro destinado para esta función por el Ordinario del

130] “Minister huius sacramenti est sacerdos, cui ex officio competit baptizare. In causa autem necessitatis non solum sacerdos vel diaconus, sed etiam laicus vel mulier, immo etiam paganus et haereticus baptizare potest, dummodo formam servet Ecclesiae et facere intendat, quod facit Ecclesia” (DS 1315).

131] “Si alguno dijere que el bautismo que se da también por los herejes en el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo, con intención de hacer lo que hace la Iglesia, no es verdadero bautismo: sea anatema” [Si quis dixerit, baptismum, qui etiam datur ab haereticis in nomine Patris et Filii et Spiritus Sancti, cum intentione faciendi quod facit Ecclesia, non esse verum baptismum: anathema sit] (CONCILIO DE TRENTO, *Canoness sobre el sacramento del bautismo*, can. 4 – DS 1617).

132] Benedicto XIV, en la constitución *Nuper ad nos* (16-III-1743) para la profesión de fe de los orientales, retoma en síntesis la formulación del Concilio de Florencia: “(...) Igualmente, el bautismo es necesario para la salvación y, por ende, si hay inminente peligro de muerte, debe conferirse inmediatamente sin dilación alguna y, administrado por quien quiere que sea y cuando quiere que sea con la debida materia y forma y intención, es válido” (DS 2536).

133] CONCILIO VATICANO II, Constitución dogmática *Lumen Gentium*, n. 29.

134] *Código de Derecho Canónico 1917*, can. 741.

lugar, y, en caso de necesidad, cualquier persona que tenga la debida intención; y han de procurar los pastores de almas, especialmente el párroco, que los fieles sepan bautizar debidamente”<sup>135</sup>.

El *Catecismo de la Iglesia Católica* (n. 1256) resume la doctrina actual:

“Son ministros ordinarios del Bautismo el obispo y el presbítero y, en la Iglesia latina, también el diácono (cf. *CIC*, can. 861, §1; *CCEO*, can. 677,1). En caso de necesidad, cualquier persona, incluso no bautizada, puede bautizar (cf. *CIC* can. 861, § 2) si tiene la intención requerida y utiliza la fórmula bautismal trinitaria. La intención requerida consiste en querer hacer lo que hace la Iglesia al bautizar. La Iglesia ve la razón de esta posibilidad en la voluntad salvífica universal de Dios (cf. *I Tm* 2,4) y en la necesidad del Bautismo para la salvación (cf. *Mc* 16,16)”.

El reconocimiento de que un no cristiano puede bautizar válidamente y fructuosamente y un niño recién nacido puede ser bautizado válidamente y fructuosamente, confirma que la falta de fe en el ministro o en el sujeto no afecta por sí misma la validez del sacramento del bautismo, como tampoco acontece con la situación de pecado de uno o de otro.

Ciertamente, hay casos que levantan problemas pastorales, que tendrán de ser resueltos con prudencia y justicia. Decir que en esos casos no tiene sentido el bautismo, por razón de ciertas consecuencias penosas, ¿no sería olvidar otras consecuencias deseables? El Papa Francisco ha llamado repetidamente la atención de padres y sacerdotes para no descuidar el bautismo de niños<sup>136</sup>.

---

135] *Código de Derecho Canónico*, can. 861.

El canon 530, 1.º se refiere a la función específica del párroco de bautizar.

136] En la primera audiencia general dedicada a comentar el sacramento del bautismo (11-IV-2018), Francisco dijo:

“Algunos piensan: ¿Pero por qué bautizar a un niño que no entiende? Esperemos a que crezca, que entienda y sea él mismo quien pida el bautismo. Pero esto significa no tener confianza en el Espíritu Santo, porque cuando nosotros bautizamos a un niño, en ese niño entra el Espíritu Santo y el Espíritu Santo hace crecer en ese niño, desde niño, virtudes cristianas que después florecen. Siempre se debe dar esta oportunidad a todos, a todos los niños, de tener dentro el Espíritu Santo que les guíe durante la vida. ¡No os olvidéis de bautizar a los niños!”.

En la homilía de la Misa en la Casa de Santa Marta (19-X-2017), había dicho:

“Me viene a la mente –y lo digo para nuestra edificación– que en mi país muchas veces oí hablar de párrocos que no bautizaban a los hijos de madres solteras, porque no habían nacido en matrimonio canónico: cerraban la puerta, escandalizaban el pueblo de Dios, porque los corazones de estos párrocos habían perdido la llave del conocimiento”.

En la Misa de ordenación sacerdotal en la Basílica Vaticana (IV Domingo de Pascua, 26-IV-2015), Francisco dejó a los 19 nuevos sacerdotes una recomendación sencilla: “¡Jamás hay que negar el Bautismo a quien lo pide!”.



Quizá pueda considerarse actual la alerta de la Instrucción del Santo Oficio del 24-I-1877 al obispo de Nesqually (EUA), referida a la falta de fe por herejía:

“Errores profesados por herejes (...) no son incompatibles con esta intención que los ministros de los sacramentos están obligados a tener, a saber, de hacer lo que la Iglesia hace o de hacer lo que Cristo quería que se hiciera; y estos errores no deberían inducir por sí mismos una presunción general contra la validez de los sacramentos en general y del bautismo en particular, [presunción] que sería tal que, por este simple hecho, se podría establecer un principio práctico aplicable a todos los casos obligando casi a priori, como dicen, a conferir nuevamente el bautismo”<sup>137</sup>.

## VI. CONCLUSIÓN

20. Estudiando la tradición de la Iglesia a través del Magisterio y la teología, creemos haber llegado a la conclusión de que la falta de fe en sí misma –así como la indignidad moral– afectan el fruto del bautismo, que es la gracia, e incluso pueden impedirlo por completo, pero el sacramento realizase válidamente, porque queda impreso el carácter; cuando el bautizado se arrepiente y se adhiere sinceramente a la fe, entonces recibe la gracia, sin ser bautizado nuevamente.

El procedimiento que hemos observado podrá quizás ser seguido en relación con el problema de la relevancia de la fe en el sacramento del matrimonio, tema que motivó de manera especial el documento de la Comisión Teológica Internacional<sup>138</sup>.

En nuestro estudio anterior<sup>139</sup> escribíamos en la conclusión: “Es posible recibir un sacramento sin recibir la gracia cuando el sacramento produce en el sujeto un *sello* que, al tener el sujeto las debidas disposiciones, le permite recibir la gracia: es lo que se conoce como *res et sacramentum* (*carácter* en el Bautismo, Confirmación y Orden; *Cuerpo y Sangre de Cristo*, en la Eucaristía; *vínculo conyugal*, en el Matrimonio) y *reviviscencia* del sacramento”.

---

137] DS 3126 b.

138] Cf. *supra*, nota 4.

139] Cf. *supra*, nota 9.